



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 14 DICIEMBRE 1935

Núm. 348.—Página 2265

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que hasta tanto no se publique el nuevo Reglamento para la aplicación estricta del Decreto de bases, se considere vigente el Reglamento de 10 de Enero de 1929 en todo lo que no se oponga a los preceptos fundamentales contenidos en el repetido Decreto de bases de 17 de Agosto de 1930.—Página 2267.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a las Hermanas de San Vicente de Paúl Sor Josefa Odrizola Urteaga, Sor Timotea Ugarte Medinagoitia y Sor Generosa Blanco Diaz.—Página 2267.

Otra ídem la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel Alvaruellos Berroeta.—Página 2267.

Otra ídem id. id. al Intendente general, en situación de segunda reserva, D. Ramón Carrasco Martínez.—Página 2267.

Otra designando para el desempeño de la Comisión que se indica a don Emilio Herrera Linares, Teniente coronel de Ingenieros y Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Páginas 2267 y 2268.

Ministerio de la Gobernación.

Orden adjudicando definitivamente a D. Federico Levenfeld, como Director Gerente de la Casa Sucesores de

Rivadeneira, S. A., la subasta celebrada para contratar los servicios de publicación de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España, para el período comprendido entre el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1936.—Página 2268.

Otra abriendo concurso para proveer en propiedad las Secretarías municipales de segunda categoría comprendidas en la relación que se inserta.—Páginas 2268 y 2269.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Catedrático interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Estrada a D. Enrique Vidal Abascal.—Página 2269.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Miguel López y Clement, Maestro de la Escuela Nacional de Orientación marítima y pesquera de Benicarló (Castellón).—Páginas 2269 y 2270.

Otra ídem instancias elevadas por los Directores de Campos Agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, solicitando la cantidad de 500 pesetas correspondiente al segundo semestre del año económico actual.—Páginas 2270 y 2271.

Otra ídem el expediente incoado por doña Carmen Barbero Guevara, Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Elemental de Toro.—Páginas 2271 y 2272.

Otra ídem id. por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2272.

Otra resolviendo instancia del alumno becario D. Jaime Farré Albaigés.—Páginas 2272 y 2273.

Otra nombrando a D. Aurelio Cazena-ve Gómez Catedrático interino de

Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 2273.

Otra ídem a D. Mariano Borrel, Aparejador con destino a las obras del cerramiento por una verja del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.—Página 2273.

Otra ídem a D. Fernando Hurtado Collar Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.—Página 2273.

Otra ídem a D. Feliciano Mayo Surio Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.—Página 2273.

Otra admitiendo a D. José María López Landa la renuncia del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud.—Página 2273.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud a D. Ramón Sancho Langa, Vocal del mismo.—Página 2273.

Otra ídem a D. José Suárez Mier Vocal del Patronato local de Formación profesional de Gijón.—Página 2274.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden dando disposiciones relativas a las concesiones a las Compañías de Ferrocarriles de los servicios automóviles exclusivas clase A, para el transporte de viajeros, en orden a derechos y obligaciones inherentes y peculiares a los servicios de la clase A de que se trata.—Página 2274.

Otra relativa a abonos de sueldos de D. Manuel Vigil y García, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2274.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden disponiendo que en el plazo de quince días los Presidentes de las Audiencias territoriales remitan a la Dirección general de Justicia los expedientes personales de los Secretarios de las clases A y B de sus respectivos territorios, así como los de los excedentes que hubiesen sido declarados en tal situación.—Páginas 2274 y 2275.
- Otra ídem que la resolución del concurso para proveer la vacante de Alguacil en la Audiencia provincial de Santander se entienda modificada en el sentido de que D. Miguel Ortega Quevedo pase destinado a cubrir la vacante de la referida Audiencia, y que D. Jesús Moledo pase a prestar sus servicios al Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya.—Página 2275.
- Otra nombrando para la Notaría de Puente Genil al Notario excedente D. Juan Antonio Egea y Torres.—Página 2275.
- Otra resolviendo las consultas elevadas por la Junta directiva del Colegio Notarial de Granada sobre interpretación del artículo 268 del Reglamento del Notariado. — Páginas 2275 y 2276.
- Otra nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Zaragoza a don Mariano Maynar Barnoles, Letrado, Página 2276.
- Otra ídem id. id. a D. Juan Antonio Irazzo Torres, Letrado. — Página 2276.
- Otra ídem Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura a D. Manuel Valle Vázquez, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Murcia.—Página 2276.
- Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer dos plazas de Médicos residentes del Sanatorio de Sierra Espuña.—Página 2276.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Salamanca.—Página 2276.
- Otra declarando excedente forzoso a D. Celedonio Muñoz García, Mozo del Instituto Nacional del Cáncer.—Páginas 2276 y 2277.
- Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso de méritos para proveer una plaza de Practicante en el Sanatorio Antituberculoso de El Nerval (Jaén).—Página 2277.
- Otra autorizando el empleo del desinfectante "L. A. P. I." para las prácticas de desinfección que se realizan en los servicios de Sanidad exterior.—Página 2277.
- Otra relativa a toma de posesión de sus cargos de los Jefes de las Secciones de Farmacia afectos a las Jefaturas provinciales de Sanidad.—Página 2277.
- Otra resolviendo instancias suscritas por varios Médicos Directores de los Dispensarios Antivenéreos de capitales de provincias solicitando que les sea reconocido derecho a perci-

bir el haber mínimo de 6.000 pesetas como Jefes de la Sección correspondiente del Instituto provincial de Higiene, más quinquenios del 10 por 100.—Páginas 2277 y 2278.

Otra disponiendo que el Censo del término municipal de Alcira se incorpore a la Cámara provincial de Valencia.—Página 2278.

Otra resolviendo el expediente del concurso voluntario convocado para proveer las plazas vacantes de Médicos Jefes de la Sección de Epidemiología y Estadísticas sanitarias de las provincias que se indican y las plazas de Jefes de la Sección de Análisis higiénico-sanitarios de las provincias que se mencionan.—Páginas 2278 y 2279.

Otra disponiendo el cese de D. Tomás García Corsetas en el cargo de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de León.—Página 2279.

Otra ídem se expida "carnet" de identidad, con arreglo al modelo que se inserta, al personal embarcado del Cuerpo Médico de la Marina civil.—Página 2279.

Otra declarando vinculada a D. José Hervás Serrano la casa barata y su terreno, que se mencionan.—Páginas 2279 y 2280.

Otra disponiendo que D. Francisco Bustamante, Jefe de la Sección de Farmacia de la Subdirección general de Sanidad, se incorpore, en concepto de Vocal, a la Comisión nombrada para proponer el programa de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.—Página 2280.

Otra ídem pase a la situación de activo doña Consuelo Jorro Guirao, Maestra del Sanatorio de Malvarrosa, en situación de excedencia forzosa.—Página 2280.

Otra ídem sea el de 3,50 por 100 anual el tipo de interés fijo aplicable a libretas o cuentas de capitalización para los afiliados del segundo grupo en el Retiro obrero obligatorio.—Página 2280.

Otra denegando la autorización que para celebrar mercado los domingos solicita el Ayuntamiento de Blanca (Murcia).—Páginas 2280 y 2281.

Otra ídem id. que para celebrar mercado los domingos solicita el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).—Página 2281.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2281 y 2282.

Otra ídem se constituya en Almería, y dentro del Jurado mixto del Comercio en general, una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio.—Página 2282.

Otra dejando sin efecto la designación de D. José Rubido Diéguez para el cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Vigo.—Página 2282.

Otra disponiendo quede rectificado en la forma que se indica el nombramiento de Presidente de la Agrupación segunda de Jurados mixtos de Valladolid.—Páginas 2282 y 2283.

Otra nombrando a D. Alfredo Espanaleón Molina y a D. Ubaldo Trujillano Jefes de las Secciones primera y segunda de Personal de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, respectivamente.—Página 2283.

Otra disponiendo queden aplazados hasta el día 26 del mes actual los exámenes del personal temporero que estaban fijados para el día 18 de los corrientes.—Página 2283.

Otra confirmando a D. Luis Simón Ferrer en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.—Página 2283.

Otra (rectificada) relativa al nombramiento de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Avilés.—Página 2283.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que por los Servicios de Industria se formule un Cuestionario que, remitido a los industriales del ramo de Calcetería, para su contestación en el plazo de ocho días, con carácter de declaración jurada, abarque los extremos que se indican para cada uno de los establecimientos o fábricas de calcetería, Sección "Colton".—Páginas 2283 y 2284.

Otra ampliando hasta el 31 de Julio de 1936 el plazo de permanencia en España de los materiales importados en régimen temporal con destino a la construcción de cañoneros, transportes para el Gobierno de Méjico, a las entidades Unión Naval de Levante, S. A.; Sociedad Española de Construcción Naval y D. Horacio Echevarrieta y Maruri. — Página 2284.

Otra autorizando a D. José Maese del Pino la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar.—Páginas 2284 y 2285.

Otra declarando que las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no pueden obligar a sus abonados a formar pólizas en las que se establezcan plazos de vigencia superiores al establecido para el pago del servicio.—Página 2285.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Rodríguez Sanz, Ayudante Industrial.—Página 2285.

Otra aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de León.—Página 2285.

Otra ídem el explosivo "Trinolit R. número 7".—Páginas 2285 y 2286.

Otra ídem las plantillas del Cuerpo de Administración civil que figuran en los estados que se insertan, correspondientes a funcionarios de este Departamento.—Páginas 2286 a 2288.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 1.983.100 pesetas a favor de la Compañía Trasatlántica, importe de la subvención que le corresponde percibir en el mes actual.—Página 2289.

Otra ídem que el segundo Vigía de Semáforos D. David Peñaranda Ruiz cese en su destino en el Gabinete Telegráfico de la Base naval de Cartagena y pase a prestar sus servi-

cios al Semáforo de Cabo Peñas.—
Página 2289.

Otra ídem que el Ingeniero Industrial D. José Galán Arrabal cese en su destino en la Delegación regional de Pesca de Santander, y pase a Madrid como agregado a los Servicios de Estadística e Información de la Administración Central.—Página 2289.

Otra concediendo la licencia que se indica a doña Florentina Martín Jiménez, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Página 2289.

Otra disponiendo que el Auxiliar de Semáforos D. Angel Tristán González cese en su actual destino en el Semáforo de Cabo Peñas y pase a desempeñar los destinos de su clase a la Vigía de Avilés.—Página 2289.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — *Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.* Página 2289.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza. — *Resolviendo instancia de D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, contratista de las obras con destino a un Grupo escolar con la denominación de "Vicente Blasco Ibáñez", en Madrid, solicitando la devolución de la fianza.*—Página 2294.

Nombrando para las dos nuevas Secciones Maternales en cada uno de los Grupos escolares del casco y de "Pablo Iglesias", existentes en Carabanchel Bajo (Madrid), a las Maestras nacionales que se mencionan. Página 2294.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—*Rectificación al artículo 6.º del Decreto de este Ministerio, que se indica, publicado en la GACETA del día 3 del mes actual.*—Página 2294.

Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—*Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. Eduardo Fedriani y Fernández contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir la constitución de una hipoteca.*—Página 2294.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—*OPOSICIONES a la Cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, turno libre.*—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de fecha 2 del corriente, declarando en vigor la ley orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes de 1900, con las modificaciones contenidas en el Decreto de bases de 17 de Agosto de 1930, he tenido a bien disponer que hasta tanto no se publique el nuevo Reglamento para la aplicación estricta del citado Decreto de bases, se considere vigente el Reglamento de 10 de Enero de 1929, en todo lo que no se oponga a los preceptos fundamentales contenidos en el repetido Decreto de bases de 17 de Agosto de 1930.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre próximo pasado, se concede la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a las Hermanas de San Vicente de Paul Sor Josefa Odrizola Urteaga, Sor Timotea Ugarte Medinagoitia y Sor Generosa Blanco Díaz, auxiliares desde hace varios años en la labor que viene desarrollando el Teniente Coronel, Médico, Excmo. Sr. D. Mariano Gómez Ulla, al que han acompañado

en paz y en guerra en su humanitaria tarea, corriendo peligros de campaña con un abnegado desinterés, merecedor de gratitud y digno de recompensa.

Madrid, 8 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel Albarellos Berroeta, con la antigüedad de 12 de Mayo del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la última fecha citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de

2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al Intendente general, en situación de segunda reserva, D. Ramón Carrasco Martínez, con la antigüedad de 21 de Octubre último, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de la Placa a partir de la última fecha citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica acerca de la conveniencia de que asista una representación de la Junta asesora de la Comisión Internacional de Navegación Aérea a la reunión que ha de celebrarse en París la Subcomisión de Explotación de dicha entidad internacional, por ser una de las cuestiones a tratar la proposición presentada por la Dirección general de Aeronáutica sobre modificación de las condiciones para obtener el título de Navegante aéreo, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto designar al Presidente de la expresada Junta asesora, D. Emilio Herrera Linares, Teniente Coronel de Ingenie-

ros y Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, para el desempeño de la comisión citada, por una duración de dos días en la Península y cinco en el extranjero, con derecho a viaje por cuenta del Estado en ferrocarril en territorio nacional y a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 2.034,15 pesetas, que será satisfecho en la siguiente forma: 460 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 10, concepto 1.º; 628,70 pesetas, al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11, concepto 1.º, subconcepto 1.º, y 945,45 pesetas, al subconcepto 2.º de iguales capítulo, artículo y concepto, todos ellos de la Sección primera del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada el día 12 del mes actual para adjudicar el servicio de composición, papel, tirada, encuadernación, cierre, reparto y cobranza de la GACETA DE MADRID, y composición, papel, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*:

Resultando que terminando el contrato con la Casa Sucesores de Rivadeneyra, S. A., el día 31 de Diciembre actual, por la Dirección - Administración de la GACETA DE MADRID se redactó el oportuno Pliego de condiciones que, previos los trámites e informes necesarios, se insertó en la GACETA del día 1.º del mes actual, señalándose para la celebración de la subasta el día 12 del corriente mes, admitiéndose pliegos desde el día de la publicación hasta la víspera de la celebración de la misma, habiéndose presentado en ese plazo un solo pliego:

Resultando que verificada la subasta, la única proposición presentada lo fué a nombre de D. Federico Levenfeld, como Director Gerente de la Casa Sucesores de Rivadeneyra, S. A., la cual ofreció hacer la totalidad del servicio de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* con arreglo a los tipos señalados en el Pliego de condiciones, comprometiéndose a hacer la composición, papel, tirada, en-

cuadernación, cierre, reparto y cobranza de la GACETA DE MADRID en pesetas 775 el pliego de 16 páginas y de 12.000 ejemplares de tirada; la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda de los 12.000, en pesetas 54,25; la composición, papel, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en 155 pesetas el pliego de 16 páginas y 1.000 ejemplares, y la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda de los 1.000, en 50,38 pesetas:

Resultando que durante la celebración del acto de la subasta y después de hecha la adjudicación provisional, no se formuló protesta alguna por los asistentes, a pesar de haber manifestado el Sr. Presidente el derecho que tenían para ello:

Considerando que siendo una sola la proposición presentada y ajustándose ésta en un todo al Pliego de condiciones, no puede caber la menor duda con respecto a su admisión y adjudicación del servicio:

Considerando que en la celebración del acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales, como igualmente los establecidos por el Pliego de condiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que procede adjudicar definitivamente el remate y declarar por la presente otorgado el servicio a D. Federico Levenfeld, como Director Gerente de la Casa Sucesores de Rivadeneyra, S. A.

Que por la Subsecretaría de su digno cargo se notifique a dicho señor, en la representación que ostenta, la presente, para que consigne en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas como fianza definitiva, en cumplimiento del artículo 9.º del Pliego, como habrá de cumplir igualmente el artículo 12 respecto a la demostración de la pertenencia del Establecimiento tipográfico, y el 14, que impide efectuar en el mismo edificio, mientras se imprima la GACETA, la tirada de publicación alguna con el carácter de diario; teniendo presente que, con arreglo al artículo 6.º, há de comenzar el servicio el día 1.º de Enero próximo; que se inserte la presente disposición en la GACETA DE MADRID, y que se remita por la Subsecretaría de su digno cargo un ejemplar de la misma al Ministerio de Hacienda (Intervención general de la Administración del Estado) para que tenga conocimiento de que se ha efectuado la adjudicación definitiva y a los efectos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministeria acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en

cuanto a los casos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros".

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezará a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptaran el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la GACETA DE MADRID, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido

designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos alegados, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada, 5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván, 4.500.

Idem de Cádiz: Trebajena, 5.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Villaodrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, 5.000; Turis, 5.000.

Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Estrada, a D. Enrique Vidal Abascal, quien en su calidad de Catedrático, excedente voluntario en expectación de destino, percibirá en comisión una de las dotaciones vacantes de la décima categoría de su escalafón con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel López y Climent, Maestro de la Escuela nacional de Orientación Marítima y Pesquera de Benicarló (Castellón), en la cual manifiesta que fué nombrado por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1934 Maestro de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de dicha población, de la que se posesionó con fecha 6 de Octubre del

mismo año; que con anterioridad a su toma de posesión se construyó un Grupo escolar de siete grados y uno de párvulos, convirtiendo todas las unitarias de la localidad en grados del mismo, y sin tener en cuenta para nada el carácter especial de la Escuela de Orientación Marítima, vino a convertirse en uno de tantos grados; que, a su entender, no fué ésta la Escuela que solicitó y le fué adjudicada, pues era una Sección de la Escuela graduada y especial de Orientación Marítima y no un grado cualquiera de los siete de que consta el Grupo; que todo ello podría acarrearle perjuicios, además de los que actualmente ocasiona a la propia Escuela especial, por cuanto queda desvirtuada por completo de la finalidad con que fué creada; y entendiendo que todo ello podría armonizarse recogiendo a los cien niños hijos de pescadores que concurren a la graduada, mediante una o más horas extraordinarias, así como a los adultos, solicita la creación de una clase complementaria, con arreglo al Decreto de 25 de Septiembre de 1922:

Resultando que, según certificado de la Sección administrativa de Castellón, la Sección de la Escuela nacional graduada que desempeña el Sr. López Climent fué anunciada a concurso general de traslado, con la indicación de ser de Orientación Marítima, teniendo su origen esta Sección en una Escuela unitaria de niños del Pósito Pescador, creada definitivamente como tal unitaria por Real orden de 8 de Marzo de 1928, disponiéndose la conversión por otra Real orden de 28 de Febrero de 1931:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que ha de aclarar los motivos a que obedece la situación anómala de una Escuela de Pósito convertida irregularmente como Sección de una graduada corriente. Acompaña, para ello, al informe tres copias de diferentes actas del libro correspondiente de la graduada, y manifiesta que la primera, extendida en 3 de Febrero de 1931, con asistencia del Inspector de la Zona, se refiere a la creación definitiva de la graduada a base de las unitarias existentes en la localidad, entre las cuales figura, aunque no se hace constar, la de Pósito marítimo; que la inclusión de esta Escuela entre las demás, al hacer la creación de la graduada, pudo obedecer a razones higiénicas, dado lo deficientísimo de los locales en que una y otras estaban instaladas; pero evidentemente resulta difícil evitar los inconvenientes de la convivencia de éstas con aquélla si todas han de llenar sus fines; y en consideración a lo expuesto, la Inspección

estima la conveniencia de que por la Dirección general se declare que la Escuela de Pósito marítimo de Benicarló no es Sección de graduada, sino unitaria, para que se pueda proceder a su instalación en local independiente y dejando reducida la actual graduada a seis Secciones y una de párvulos, en lugar de las siete y una que actualmente cuenta, o, en otro caso, si las posibilidades presupuestarias lo permiten, acceder a lo que el interesado solicita:

Considerando que, dada la finalidad de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, con un plan, enseñanza y provisión especiales, no puede formar parte de una Escuela graduada de tipo corriente, sin que resulten evidentes perjuicios para los niños hijos de pescadores, que han de recibir la enseñanza y formación adecuadas a su actividad futura:

Considerando que la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Benicarló fué creada como Escuela unitaria especial de esta clase, y sólo por el error de no especificar que dicha Escuela tenía carácter especial de Orientación Marítima, al tomarla por base para la creación de la Escuela graduada de niños de Benicarló, pudo pasar a formar parte de ésta como uno de los siete grados y uno de párvulos de que consta, error que en interés de la enseñanza es conveniente enmendar,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Benicarló no es Sección de la Escuela graduada de niños de dicha localidad, sino unitaria, con el carácter independiente y especial de las demás Escuelas de Orientación Marítima; y a este efecto se procederá a su instalación en local independiente para que pueda cumplir todos sus fines, si con este carácter no puede continuar en alguno de los locales del Grupo escolar, quedando reducida la actual graduada de niños a seis Secciones y una de párvulos, rectificándose así la Orden ministerial de creación de la misma de 28 de Febrero de 1931, a menos que el Ayuntamiento y la Inspección no soliciten y propongan, si así conviene a la enseñanza, la creación de la Sección equivalente que se desglosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de Campos agrícolas anejos

a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Octubre último, la cantidad de 500 pesetas correspondientes al segundo semestre del corriente año económico:

Resultando que por Ordenes ministeriales de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934, 30 de Enero y 10 de Junio del corriente año fueron creados los Campos agrícolas, que en dichas disposiciones se especifican con la asignación anual de 1.000 pesetas:

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para los mismos, la cantidad de 500 pesetas correspondientes al segundo semestre del corriente año económico, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros-Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro-Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1935.

D. Antonio David Lucena Trenas, ídem íd. de Espejo (Córdoba), nombrado por Orden de 8 de Febrero del corriente año.

D. José Mosquera Gómez, ídem íd. de Muniferral de Aranga (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio, por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, ídem ídem de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. José Ortego González, ídem íd. de Valdealvillo, Ayuntamiento de Río seco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Ramón Martín Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Benisalem (Balears), nombrado por Orden de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Balears), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo, por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Mariano Cásedas García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro-Director del Campo agrícola de Camarena (Toledo).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem ídem de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem ídem de Son Servera (Balears), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem ídem de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem ídem de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado por Orden de 16 de Marzo del corriente año.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Antonio López Romero, Maestro-Director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Julián Sánchez Gallego, Maestro-Director del Campo agrícola de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem ídem de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Enrique Calote, Maestro-Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de esta fecha.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Felcito Manzanares Pérez, Maestro-Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. José Torrénis Morro, ídem íd. de Santa María (Balears), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Gregorio Simón Bayle, Maestro-Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, nombrado provisionalmente por Orden de esta fecha.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro-Director del Campo agrícola de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro-Director del Campo agrícola de Junquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro-Director del Campo agrícola de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro-Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934.

D. Lázaro de la Torre Rubio, Maestro-Director de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero del corriente año.

D. Antonio Laorden Fernández, Maestro-Director del Campo agrícola de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Campo creado por Orden de 10 de Junio del corriente año.

D. León Marín Sanz, Maestro-Director de Rus (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Carmen Barbero Guevara, Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Elemental de Toro, sobre admisión de los Bachilleres de Idiomas a oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de Institutos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Carmen Barbero Guevara, Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Elemental de Toro, solicita en instancia de 29 de Octubre de 1934 que se le reconozca el derecho a opositar a Cátedras de Lengua francesa con el título de Bachiller en Idiomas que le fué concedido por la Universidad Central, donde cursó sus estudios. Fundamenta su petición en el Decreto de 19 de Febrero de 1927 y en la Orden de 16 de Enero de 1929."

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en su nota:

"Vistas las disposiciones a que alude doña Carmen Barbero y cuantos alegatos formula en su instancia en apoyo del derecho que solicita se le reconozca, y

Considerando que nada establece sobre el particular el Decreto de 18 de Febrero de 1927, pero la Orden de 16 de Enero de 1929, en el párrafo

segundo de su apartado 12, reputa "como mérito para poder opositar en turno de Auxiliares a las Cátedras de estos idiomas en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, etc."... la posesión del título de Bachiller en Idiomas:

Considerando que, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, a cuantas consultas se han formulado en esta Sección se ha contestado en el mismo sentido, esto es: que el hecho de hallarse en posesión de dicho Bachillerato de idiomas constituye, según establece la Orden de anterior referencia, "un mérito" que da derecho a dichos poseedores para hacer oposiciones a Cátedras de Institutos "en turno de Auxiliares", pero teniendo previamente los demás requisitos que establece el mismo artículo del Reglamento de Oposiciones, esto es: "el título de Licenciado, ser español, etc.":

Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio, al contestar a tales consultas en dicho sentido, no prejuzgan el valor de los estudios cursados por los Bachilleres de Idiomas ni cualquier otro derecho que sea factible conceder a base de ello; antes al contrario, encuentran muy justo que se reconozca un cierto valor a este Bachillerato especial; no obstante, sería preciso para ello que se aclarase de una forma expresa que el derecho que se concede a los Bachilleres de Idiomas en la tan repetida Orden de 16 de Enero de 1929 es el de opositor en turno libre y de Auxiliares a Cátedras de Institutos con este solo título, y como el reconocer el valor de dichos méritos es una cuestión facultativa que está reservada al Consejo Nacional de Cultura en los Reglamentos y procedimientos de estudios,

El Negociado y la Sección proponen el pase a dicho Consejo del expediente a fin de que informe lo que procede sobre el particular, si bien entiende que el conceder a los Bachilleres en Idiomas el derecho a tomar parte en oposiciones lleva aparejado el resurgimiento de un nuevo Escalafón de personal, como es el de "Profesores especiales de Francés de Institutos", que está casi extinguido, pues sólo cuenta con cinco Profesores, y hacen notar este particular porque en el supuesto de que se accediese a tal petición, dichos Bachilleres no podrían ingresar en el Escalafón de Catedráticos por no tener el título de Licenciado en Filosofía y Letras. Además de esto, el contrasentido que representaría admitir a opositores de Idiomas a personas con el título de Bachiller y, en cambio, excluir a los Licenciados en Filosofía y

Letras, pues esto ocurriría desde 1.º de Julio del año próximo por determinar así el Decreto de 19 de Septiembre de 1932 (B. O. número 105).

La Superioridad, con fecha 1 de Diciembre de 1934, acuerda el pase del expediente a este Consejo.

El Consejo halla atinados y justos los Considerandos del Negociado y Sección. Puede, sin embargo, la solicitante tener un derecho que, aunque no aparezca claramente determinado, este Consejo no cree conveniente negarle: el de hacer oposiciones a Cátedras en un turno especialísimo, el llamado "turno restringido", creado precisamente para premiar los servicios extraordinarios prestados por los Profesores cursillistas encargados de curso en circunstancias especiales y en virtud de ejercicios de selección, si en ese caso se encuentra la interesada."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Foz (Lugo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y un local destinado a biblioteca, así como también ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Vila, si bien hace observar que, por tratarse de una Escuela graduada, es necesario la existencia de un local, por lo menos, destinado a biblioteca, pudiendo aceptarse en este caso la subdivisión de este local en los dos que figuran en el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Vila para la construcción por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y un local destinado a biblioteca, computable como grado a los efectos de la subvención, así como también ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jaime Farré Albaigés, alumno seleccionado, que figura con el número 7 en la relación de "Diversos Centros de enseñanza", de las publicadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre próximo pasado, en súplica de que la citada béca se le transfiera a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en vez de la Escuela Industrial, a la que figura adscrito, toda vez que los estudios de Ingeniero en la Escuela citada son los que desea proseguir y para los que se ha preparado, habiendo sido, al finalizar el curso académico de 1934-35, propuesto por el Claustro del Instituto "Balmes", de Barcelona, en el que cursó los del Bachillerato, para pasar al primero de los Centros docentes citados y no al que aparece:

Resultando que en 22 de Agosto próximo pasado tuvo entrada en este Departamento copia del acta de la sesión del Claustro del Instituto mencionado, fecha 17 del mismo mes, en la que textualmente consta: "Habiendo recibido dos instancias de los alumnos que fueron de este Centro,

D. Jaime Farré Albaigés, de diecinueve años de edad, y D. Miguel Ponseti Vives, de quince años de edad, en que manifiestan desean continuar sus estudios: el primero, en la Escuela Industrial de esta capital, y el segundo, en la Facultad de Ciencias de esta Universidad"; a su vista, y de acuerdo con la propuesta del Claustro, se le inscribió en las relaciones de alumnos de Escuelas Industriales englobadas en la de "Diversos Centros de enseñanza", con el subsidio mensual de 150 pesetas, correspondiente a los de su clase:

Considerando que, al hacerse constar por la instancia de referencia el verdadero Centro, en el que incluso ya figura matriculado y siguiendo los estudios, insinuándose pueda ser debido a la similitud de denominaciones de ambos Centros docentes la equivocación sufrida en la inscripción que por este Ministerio fué efectuada siguiendo la certificación del acta de la sesión del Claustro del Instituto "Balmes", de Barcelona, anteriormente citada; y visto asimismo el informe de la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales, que figura en la instancia, por el que se hace constar ser ciertos los hechos afirmados por el recurrente, estimando procede acceder a lo solicitado, no existe inconveniente legal para la resolución favorable de la demanda, si bien haciendo constar las causas que han motivado la asignación en diferente Centro del que en realidad había solicitado.

Este Ministerio ha resuelto considerar a D. Jaime Farré Albaigés como alumno seleccionado para cursar estudios oficialmente en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el subsidio de 200 pesetas mensuales que le corresponde, para el curso académico de 1935 a 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Cazenave Gómez. Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos provin-

cial y municipal; bien entendido que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 30 del pasado Noviembre (GACETA de 1.º de este mes) el proyecto de las obras del cerramiento por una verja del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada en la parte correspondiente a la avenida del Capitán Moreno,

Este Ministerio, en vista de la propuesta en terna de señores Aparejadores formulada por el Claustro del mencionado Establecimiento docente, ha resuelto nombrar Aparejador con destino a la ejecución de las indicadas obras a D. Mariano Borrell, que percibirá los honorarios señalados en el referido proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para cooperar en la múltiple labor de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por Orden ministerial de 25 de Marzo de este año se destinó en comisión a la misma y con la condición de proyectistas a los diez señores Arquitectos afectos a los servicios de la Subsecretaría de este Departamento y de la suprimida Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En la vigente ley de Presupuestos se fija el número de Arquitectos proyectistas o encargados de servicios técnicos para la referida Oficina, plantilla que no está cubierta totalmente, ya que no es computable en la misma la comisión del servicio conferida a los aludidos diez facultativos dependientes de la Subsecretaría, y como las necesidades de la mencionada Oficina técnica son cada día más acentuadas y la escasez de personal es notoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Hurtado Collar, Arqui-

tecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Rogelio Martínez Tejero en su cargo de Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Zaragoza, y por tanto con esta representación en el Patronato local de Formación profesional de la localidad citada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo de Vocal en el citado Patronato a D. Feliciano Mayo Surio, nuevo Jefe de Industria de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud, formulada por D. José María López Landa, Vocal representante de la Cámara de la Propiedad en el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud a D. Ramón Sancho Langa, Vocal representante de la Asociación de Comerciantes e Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Delegación de Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Gijón, por traslado de D. Baldomero Rico Ruano, que hasta ahora lo desempeñara,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la oportuna propuesta, ha resuelto nombrar al Inspector de Trabajo, don José Suárez Mier, para el citado cargo, con idéntica representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Coordinación de Transportes, en relación con el establecimiento por las Compañías de ferrocarriles de los servicios de automóviles exclusivos, clase A, para el transporte de viajeros, de que sean concesionarias con arreglo al Decreto de 19 de Julio de 1934, y con el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones a que se hallan sujetas por lo que respecta a tales concesiones,

Este Ministerio ha resuelto:

a) Que a todos los efectos derivados de la concesión en orden a derechos y obligaciones inherentes y peculiares a los servicios de la clase A de que se trata, se consideren éstos establecidos y en funcionamiento a partir de la fecha en que el establecimiento del mismo se notifique por las Compañías concesionarias a las Jefaturas de Obras públicas a que el servicio se halle afecto, acreditando al mismo tiempo haber constituido la fianza correspondiente, acompañando los itinerarios, horarios y tarifas, quedando a las resultas de su aprobación y obligadas al otorgamiento de la escritura pública de concesión designado que sea el Notario que haya de autorizarla.

b) Que por lo que respecta al reconocimiento previo a la implantación del servicio del material con que éste haya de prestarse y en relación con la circular de la Dirección general de Ferrocarriles a las Jefaturas de Obras públicas, fecha 18 de Junio último, cuando se trate de coches que, debidamente reconocidos, ya como afectos a servicio de clase B. de los

que deban cesar como consecuencia de la concesión de alguna exclusiva, figuren asignados al servicio de ésta, se entienda ya cumplido el requisito de su reconocimiento; debiendo hacerse constar expresamente que dicho material queda directa y especialmente adscrito al servicio de la exclusiva, sin que, por tanto, pueda destinarse a ningún otro, y debiendo ostentar en sitio visible tanto el nombre de la Compañía de ferrocarriles concesionaria como el de la línea que sirve.

c) Que en relación con los dos anteriores apartados a que la propuesta de la Comisión de Coordinación de Transportes se contrae, habrá de entenderse lo dispuesto sin perjuicio de que en todos los casos y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en relación con la suspensión de los servicios B que deban cesar a virtud de la concesión de algún servicio de exclusiva a Compañías de ferrocarriles, se cumpla por éstas la obligación en que se hallan de señalar con un mes de anticipación la fecha en que comenzará a prestarse el servicio, y que por lo que respecta al otorgamiento de la escritura pública de concesión, se entienda igualmente que queda desde luego sustituido por ella el contrato a que se refiere el último apartado de la misma precitada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, y obligada la Compañía concesionaria a otorgar desde luego la escritura tan pronto se la haga saber quién sea el Notario que habrá de autorizarla, y con el que a tal fin deberá la representación de la Compañía ponerse en relación directa.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas y Compañías de ferrocarriles interesadas.

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 17 de Enero de 1935 (GACETA del 19) y Orden de 23 de Noviembre de 1934 (GACETA de 10 de Enero último), dictados ambos como consecuencia de sentencia y auto fechas 11 de Julio y 25 de Septiembre de 1934, respectivamente, de la Sala cuarta del Tribunal Supremo; de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca a D. Manuel Vigil y García la fecha de 1.º de Abril de 1932 como antigüedad, a todos los

efectos, en el disfrute del empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con sueldo de 10.000 pesetas anuales; y

2.º Que a dicho funcionario le sean abonadas las diferencias al citado sueldo que dejó de percibir, conforme al siguiente detalle: de 8.000 a 10.000 pesetas, desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1932 (1.499 pesetas 94 céntimos), y de 9.000 a 10.000, desde 1.º de Enero de 1933 a 10 de Enero de 1935 (2.027 pesetas 77 céntimos), cuyo total importe íntegro de 3.527,71 pesetas habrá de acreditarse con cargo a los créditos que se arbitren en la forma prevenida por el artículo 40 de la Ley de 29 de Junio último, aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Comunicaciones. Señores ...

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA del 30 de Diciembre de 1934 el Escalafón de los Secretarios de Juzgados municipales que sirven plazas de las clases A y B de las establecidas en el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, debe procederse a su rectificación anual, por exigirlo así el artículo 12 del mencionado Decreto.

Habiendo observado este Ministerio los errores y retraso que lleva aparejada la formación del Escalafón, con arreglo al sistema que aquel Decreto establece, es decir, formándose la relación de Secretarios con los datos que remiten las Salas de gobierno o aportan los interesados en vía de reclamación, cree oportuno en esta primera rectificación anual el variar el sistema de formación del mismo, y a este efecto dispone:

1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Presidentes de las Audiencias territoriales remitirán a la Dirección general de Justicia los expedientes personales de los Secretarios de las clases A y B de sus respectivos territorios, así como los de los excedentes que hubiesen sido declarados en tal situación por acuerdo

de las correspondientes Salas de gobierno.

2.º Si en dichos expedientes no apareciera algún documento de los necesarios para justificar los extremos exigidos por el artículo 8.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, los reclamarán de los interesados; y

3.º La Dirección de Justicia formará el Escalafón dentro del plazo señalado en el artículo 9.º del repetido Decreto de 31 de Enero, pudiendo reclamarse contra el mismo en el plazo y forma que establece el artículo 10.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que en el concurso resuelto el 21 de Noviembre último en favor de D. Jesús Moledo Vázquez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena, para ocupar la vacante que existía también de Alguacil en la Audiencia provincial de Santander, se ha padecido un error de nombre, toda vez que el derecho a tal nombramiento tiene que recaer en don Miguel Ortega Quevedo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya, de categoría de ascenso y más antiguo en la misma que el anterior, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que D. Jesús Moledo tiene solicitado su traslado al Juzgado de igual categoría de Noya, por cuyo motivo se ha padecido el susodicho error, accediendo a la vez a lo solicitado por el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la resolución del concurso para cubrir la vacante de la Audiencia de Santander, llevada a efecto por Orden de 21 de Noviembre último, se entienda modificada en el sentido de que D. Miguel Ortega Quevedo pase destinado a cubrir la vacante en la referida Audiencia, por ser el más antiguo en categoría y número de los concursantes, y que D. Jesús Moledo, y a petición propia, pase a prestar sus servicios al Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Terminada en 20 de Octubre último la situación de excedencia voluntaria en que, por plazo de un año, fué declarado el Notario de Medina-Sidonia, de segunda clase, D. Juan Antonio Egea y Torres, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 13 de Octubre de 1932, por Orden ministerial de aquella fecha, a quien se reservó el derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría perteneciente al Colegio Notarial de Sevilla, ocurrida en 23 de Noviembre último la vacante de la Notaría de Puente Genil, por traslación de D. Abel Caballero Avalue, de segunda clase, igual a la de Medina-Sidonia, y como ésta perteneciente al Colegio Notarial de Sevilla, y siendo dicha vacante la primera que se ha producido en el Colegio Notarial de Sevilla y de la misma clase que la de Medina-Sidonia con posterioridad a la excedencia del Sr. Egea y Torres:

Visto el artículo 1.º del Decreto de 13 de Octubre de 1932 y el 109 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, fuera de turno, para la Notaría de Puente Genil (vacante por traslación del Sr. Caballero Avalue) al Notario excedente D. Juan Antonio Egea y Torres, quien deberá tomar posesión del cargo previos los requisitos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por la Junta directiva del Colegio Notarial de Granada sobre interpretación del artículo 268 del Reglamento del Notariado, a fin de que se determine cuándo procede y con qué requisitos la legalización unipersonal que autoriza, a cargo del Delegado o Subdelegado del distrito, y por el Juzgado de primera instancia de Moguer, que concreta en los términos siguientes: 1.º Si en las legalizaciones por la Autoridad judicial puede seguir adhiriéndose el sello de su Mutualidad. 2.º Si los Secretarios judiciales pueden percibir, como ordena la disposición general 12 de sus Aranceles, los derechos por asiento en el libro-registro de legalizaciones; y 3.º El alcance que tiene el párrafo segundo del artículo 268 del Reglamento notarial en orden a la intervención del Secretario en las legalizaciones:

Vistos los artículos 266, 267 y 268 del Reglamento notarial y la Orden de la

Dirección general de los Registros de 29 de Diciembre de 1871:

Considerando que siendo la legalización en sentido jurídico la garantía o autenticidad de la firma y rúbrica puesta por algún funcionario al pie de un documento que ha de surtir efectos legales fuera de la demarcación o territorio donde aquél ejerce sus funciones, es actuación propia de la función legitimadora o autenticadora que genuina y característicamente compete al Notariado:

Considerando que las sucesivas reformas de la legislación notarial en materia de legalizaciones han perseguido el propósito de simplificarlas, de suerte que al lado de la forma clásica y normal con intervención de dos Notarios se han ido creando otras supletorias, pero unipersonales, para conseguir que el particular tuviera el máximo de facilidades, evitándole molestos y costosos desplazamientos, y que a este fin responden lo mismo la legalización unipersonal por cualquier individuo de las Juntas directivas que la que autoriza el artículo 268 del vigente Reglamento notarial por el Delegado o Subdelegado del mismo o distinto distrito:

Considerando que en casos particulares y con carácter supletorio se ha atribuido también la facultad legalizadora a jurisdicciones ajenas al Notariado, y especialmente a la judicial, sin duda por reminiscencia de tiempos en que la fe pública judicial y extrajudicial aparecían en confusa unión:

Considerando que la doble atribución de la facultad legalizante unipersonal al Juez de primera instancia y al Delegado o Subdelegado notarial plantea el problema de su diferenciación y prioridad, que ha de resolverse estimando que la legislación del Registro civil, inspirada en esta materia en el criterio de evitar trabas y molestias y de facilitar el normal y económico funcionamiento de aquél, concede a los Jueces la facultad de legalizar directamente los documentos que hayan de surtir efectos en dicho Registro y aparezcan expedidos por Jueces municipales, aunque en estos casos el particular tiene también libertad para emplear la forma notarial, mientras que tratándose de documentos de esta clase—entendiendo por tales todos aquellos en que aparezca el signo, firma y rúbrica de un Notario,* incluso legitimando firmas de Autoridades, judiciales o no, o de particulares, hayan de surtir o no efectos en el Registro civil—han de ser legalizados en la forma normal, con intervención de dos Notarios o por un miembro de la Junta directiva, haciendo constar su cua-

lidad de tal, o bien en el supuesto de inexistencia de dos Notarios en la capital del distrito, mediante cualquiera de las formas supletorias judicial o unipersonal del Delegado o Subdelegado del mismo:

Considerando que en el segundo supuesto de los a que se refiere el Considerando anterior, es decir, en el de tratarse de documentos notariales, y caso de que no hayan de surtir efectos en el Registro civil, los Jueces realizan una función de carácter notarial. Les son aplicables las normas establecidas por el Reglamento del Notariado, que prescribe la no intervención del Secretario ni exacción de derechos por ningún concepto, y la sola actuación del Juez en las mismas, no siendo tampoco admisible que los Secretarios, al amparo de la disposición general 12 de sus Aranceles, perciban derechos por legalizaciones en las que no intervienen, ni siquiera por asientos en el libro-registro, cuya obligatoriedad no estableció la Orden de la Dirección de los Registros de 29 de Diciembre de 1871, que lo creó, sino para las de documentos que hayan de surtir efectos en el Registro civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Justicia, Subdirección de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien declarar:

1.º Que la forma normal u ordinaria de legalización es la realizada por dos Notarios del mismo distrito o por cualquier miembro de la Junta directiva del Colegio, haciendo constar esta cualidad.

2.º Que la legalización unipersonal por el Delegado o Subdelegado, al igual que la que puede realizar la Autoridad judicial, tienen un carácter supletorio para los casos de inexistencia de dos Notarios en la capital del distrito, quedando al arbitrio del particular el utilizar una u otra forma de legalización.

3.º Que la legalización practicada por el Juez, con intervención o no del Secretario—según los casos claramente contrapuestos en los dos primeros párrafos del artículo 268 del Reglamento notarial, no obstante la errata deslizada en el último inciso del primero—, no permite exacción de derechos de ninguna clase por el acto de legalizar, si bien en el primer supuesto, de intervención del Secretario, y conforme a la citada Orden de la Dirección de los Registros, reformada en este punto por la disposición general 12 del Arancel de Secretarios judiciales, pueden éstos percibir por el asiento que practiquen en el correspondiente libro-registro los derechos que el mismo autoriza; y

4.º Que el empleo del sello de la Mutualidad judicial es materia ajena al

Reglamento notarial y, en rigor de derecho, no es requisito esencial de la legalización por el Juzgado, si bien ha de estarse a lo que determinan las disposiciones especiales que regulan aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de don Manuel Izquierdo, al Letrado D. Mariano Maynar Barnoles, que figura en primer lugar en la propuesta formulada por esa Sala de gobierno.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por incompatibilidad de D. Manuel Méndez León, que la desempeñaba, al Letrado D. Juan Antonio Iranzo Torres, que figura en primer lugar en la propuesta elevada por esa Sala de gobierno.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones de su digna presidencia, en sustitución de D. Felipe Clemente de Diego, que ha renunciado, a D. Manuel Valle Vázquez, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Murcia.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 19 de Septiembre último, entre Médicos de la Lucha antituberculosa en activo servicio o excedentes declarados en dicha situación comprendidos en el grupo segundo del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto próximo pasado, para proveer dos plazas de Médicos residentes del Sanatorio de Sierra Espuña, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han acudido al concurso D. Fernando Otero Rodríguez y D. José Espinosa Infanzón:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso y los artículos 34 y 35 del Decreto de 29 de Agosto del corriente:

Considerando que no pueden ser estimadas las solicitudes presentadas al concurso, ya que ninguno de los aspirantes pertenecen a la Lucha antituberculosa del Estado, condición ineludible señalada en los expresados artículos del repetido Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar desierto el concurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último, este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Salamanca, a D. Florindo Conde Salvador, D. José Luis Iscar Alonso, D. Vicente Paniagua Comendador, don Pedro Sandoval Hernández, D. Andrés Pérez Cardenal y D. Fernando García Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a D. Celedonio Muñoz García excedente forzoso en el cargo de Mozo del Instituto Nacional del Cáncer que, con el haber anual de 2.000 pesetas, venía desempeñando, por supresión

del mismo, en las condiciones señaladas en el artículo 48 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en el Sanatorio antituberculoso de El Neveral (Jaén), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso de méritos para su provisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y con arreglo a las normas que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julio Argüelles Infesta, en la que solicita autorización para que pueda usarse en los servicios de Sanidad exterior el producto desinfectante denominado "L. A. P. I.", preparado por los Laboratorios Agropecuarios industriales, S. A. E., y visto el informe emitido por el Instituto Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido por conveniente autorizar el empleo de dicho producto para las prácticas de desinfección que se realicen en los servicios de Sanidad exterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades para la toma de posesión de los Jefes de las Secciones de Farmacia afectos a las Jefaturas provinciales de Sanidad, nacidas de las diversas interpretaciones dadas a la Orden ministerial de 26 de Octubre del corriente año, y siendo el espíritu de la misma asegurar la residencia de dichos Jefes

Farmacéuticos en la capital de las provincias de su destino, desde el momento mismo en que una vez posesionados entren en función de sus cargos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de las Secciones de Farmacia de las Inspecciones provinciales de Sanidad, nombrados y que se nombren, habrán de comprometerse previamente a la toma de posesión de su cargo, y como requisito indispensable para la misma, bajo su responsabilidad, a residir en la capital de la provincia donde hayan de ejercer sus funciones, desde el mismo día de la posesión.

Artículo 2.º Los Jefes de los Servicios sanitarios provinciales comprobarán la efectividad de dicha residencia, y en caso de no ser cumplida, lo comunicarán urgentemente a la Superioridad, para que resuelva lo que estime procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios Médicos Directores de los Dispensarios Antivenéreos de capitales de provincia, solicitando que les sea reconocido derecho a percibir el haber mínimo de 6.000 pesetas como Jefes de la Sección correspondiente del Instituto provincial de Higiene, más quinquenios del 10 por 100:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1934 fueron restablecidos los cargos de Directores de Dispensarios oficiales Antivenéreos en las capitales de provincia, en las condiciones que se determinan en las de 20 de Diciembre siguiente y 11 de Enero de 1935:

Resultando que conforme a lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene de 14 de Junio de 1935, 15 del Decreto de 28 del mismo mes y apartado segundo de la Orden de 11 de Julio siguiente, será Jefe de la Sección provincial de Lucha Antivenérea en cada Instituto provincial de Higiene, el Director del Dispensario Antivenéreo de la capital, y donde hubiera más de uno, el más antiguo:

Considerando que el artículo 27 del citado Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene divide al personal en dos grupos: a) Personal que

percibe sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado. b) Personal que los percibe con cargos a los fondos administrados por las Juntas de Mancomunidad Sanitaria provincial.

Y con arreglo al artículo 48, "por ningún concepto podrán establecerse diferencias entre el personal de los grupos a) y b)":

Considerando que teniendo reconocido los del segundo grupo, en el artículo 41 del mismo Reglamento, haber inicial de 6.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100, no es posible, sin infringir el precepto anteriormente citado, desconocer el derecho que asiste a los incluidos en el grupo primero, y por tanto a los solicitantes, para pedir que les sea reconocida igual situación económica:

Considerando que si el Estado no adscribiera a las Jefaturas de las Secciones provinciales de Lucha Antivenérea, Médicos de su organización oficial, habrían de ser las Mancomunidades provinciales quienes atenderían íntegramente a esta necesidad del Servicio, dotando para cada Sección una plaza de Jefe con 6.000 pesetas, más quinquenios del 10 por 100; por cuya razón atribuir a las Mancomunidades el pago de las diferencias entre lo que el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea de cada Instituto percibe y lo que deba percibir, no significaría en ningún modo imponerles una nueva obligación, de la que pudieran considerarse liberadas:

Considerando que los presupuestos de las Mancomunidades para el año en curso han sido ya aprobados, y que, por tanto, el reconocimiento de su derecho a los solicitantes, con efectividad retroactiva, plantearía un grave problema económico-administrativo a los Institutos, por lo cual sólo es posible reconocerlo a partir del primer presupuesto que se formule:

Vistos los informes emitidos por la Subdirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Cuando el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea de cada provincia perciba del Estado, por su cargo de Médico del Dispensario de la capital, haber inferior a 6.000 pesetas, le será abonada la diferencia, hasta completar esta cantidad, por la Junta de la Mancomunidad Sanitaria provincial, con cargo a los fondos que ella administra.

Segundo. Asimismo se reconoce a los Jefes de las Secciones provinciales de Lucha Antivenérea derecho a los

ascensos por quinquenios, en las condiciones que determina el artículo 41 y concordantes del Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene.

El importe de estos ascensos será también abonado con cargo a los fondos de las respectivas Mancomunidades.

Tercero. Las Juntas de Mancomunidad incluirán en sus presupuestos de gastos, a partir de los primeros que formulen, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Visto el escrito de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Resultando que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia se ha dirigido a la Junta Consultiva de dichas Corporaciones en escrito, por el que comunica que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alcira no tiene existencia real, habiendo podido comprobarlo directamente:

Resultando que dicho hecho puede corroborarlo la Junta Consultiva, ya que hace bastante tiempo que no hay posibilidad de tener correspondencia ninguna con el citado Organismo, y al propio tiempo puede ser también comprobado por esta Sección, puesto que hace tiempo que dicha Cámara ni envía presupuestos ni rinde las reglamentarias cuentas anuales:

Considerando que la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se dirige a este Ministerio para que, si a bien lo tiene, se digne disponer que el Censo del término municipal de Alcira se incorpore a la Cámara provincial de Valencia, haciéndose ésto cargo de los derechos y deberes que competían a la Cámara local:

Considerando que por tratarse de una ciudad que pasa de los 20.000 habitantes, es preceptiva, con arreglo a la Ley, la existencia de Cámara de la Propiedad, pero como ésta, de hecho, ha ido a su autodisolución, caso no previsto en el Reglamento:

Considerando como más beneficioso a los propietarios de aquel Municipio su incorporación a la Cámara provincial, sin perjuicio de que ésta establezca una Delegación suya en Alci-

ra, interin haya posibilidad de organizar nuevamente la Cámara local,

Este Ministerio ha dispuesto que procede acceder a lo solicitado y que el Censo del término municipal de Alcira se incorpore a la Cámara provincial de Valencia, para lo cual esta Corporación se hará cargo de los derechos y deberes que competían a la Cámara local de Alcira.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario convocado en 13 de Septiembre último para proveer las plazas vacantes de Médicos Jefes de la Sección de Epidemiología y Estadísticas sanitarias de Alicante, Castellón, Cuenca, Huelva, León, Salamanca, Santander, Soria, Valladolid y Teruel, y las de Jefes de la Sección de Análisis higiénicosanitarios de Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lugo y Teruel:

Resultando que en el plazo fijado para presentación de instancias han concurrido: D. José Moreno Morrison, don Vicente Sevilla Larripa, D. Joaquín Echevarría Greagh, D. Juan Mateo Toscano Palacios, D. José Eleicegui Sieyro, D. Segundo Orbaneja Agüero, don Higinio París Eguilaz, D. Tomás Martín Hernández, D. Enrique Álvarez Romero, D. Santos Novillo García, don Manuel Morales Fraile, D. Clemente García Luquero, D. Vicente Tarongi Sartí, D. Emilio Amilibia de la Helguera, D. Julio Pérez Álvarez, doña Mercedes Gironza Solanas, D. Augusto Lirias Borderas, D. Sebastián García Martínez, D. Mariano Carderera Riva, D. José Garrido Gal, D. Manuel Martínez González, D. Isidoro Barrientos García, D. Manuel Romero Blanco, don Julio García Gatturmo, D. Juan Santamaría Jiménez, D. Emilio Baeza Alonso, D. Angel Gil Pérez Boraita, don Teodoro González y González-Vela, don José Luis Monforte Sarasola, D. Joaquín López Barroso, D. Ladislao Ibáñez Navarro, D. Tomás Harguindey Harguindey, D. Leopoldo Auria Lasier, D. Juan Romaguera Mora, don Joaquín Iglesias Sánchez, D. Antonio Beato González, D. Segundo Vicente Martín, D. Justo Martínez Mata, D. Manuel Oñorbe Garbayo, D. Andrés Díaz de Rada, D. José Fernández Martínez,

D. Jesús Niño Astudillo, D. Ignacio Enrique Duaso Claver, D. Antonio Esteban Nardínez, D. Alberto Castro-Girona Pozurrama, D. José Pardo Gayoso, D. Juan Pedro de la Cámara Calhau, D. Luis Apraiz Buesa, D. Tomás García Corselas y D. Antonio Rico Climent:

Resultando que examinadas las mencionadas instancias, corresponden en un primer turno de traslado, por rigurosa antigüedad, entre los Jefes de Sección de Institutos provinciales de Higiene de la misma naturaleza de vacante, activos y excedentes: a D. Juan Moreno Morrison, la plaza de Jefe de la Sección de Análisis higiénicosanitarios de Guadalajara; a D. Higinio París Eguilaz, la de la Sección de Epidemiología y Estadística sanitaria de Valencia, y a D. Mariano Carderera Rivas, la de Análisis higiénicosanitario de Huesca:

Resultando que en este turno han sido desestimadas la de D. Julio García Gatturmo y D. Juan Romaguera Mora, por no reunir las condiciones del concurso, y la de D. Teodoro González y González-Vela, por no existir la vacante que solicita:

Resultando que en el segundo turno de provisión de resultas entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional corresponden: a D. Clemente García Luquero, la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología y Estadísticas sanitarias de Santander; a D. Isidoro Barrientos García, la ídem ídem de Huelva; a D. Manuel Romero Blanco, la de ídem de Análisis higiénicosanitario de Huelva; a D. Emilio Baeza Alonso, la de ídem de Epidemiología de Valladolid; a D. José Eleicegui Sieyro, la de ídem ídem de Alicante; a D. Julio Pérez Álvarez, la de ídem ídem de Salamanca; a D. Tomás García Corselas, la de ídem ídem de León, y a D. Tomás Martín Hernández, la de ídem ídem de Huesca:

Resultando que en este turno han sido desestimadas las instancias de don Juan Pedro de la Cámara Calhau, por no poder simultanear su destino de Médico de Sanidad Nacional con ninguna de las plazas objeto del concurso; D. Enrique Álvarez Romero, por no haber lugar a la plaza solicitada; D. José Pardo Gayoso, por no solicitar ninguna de las plazas de las convocadas, y la de D. Luis Apraiz Buesa, por fallecimiento del mismo:

Resultando que en el tercer turno para provisión de resultas entre Oficiales sanitarios, con el carácter de aspirantes en prácticas, por plazo no superior a dos años, han correspondido, de acuerdo con el orden de prelación

determinado por la puntuación obtenida por los aspirantes en la Escuela Nacional de Sanidad: a D. José Luis Monforte Sarasola, la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología y Estadística sanitaria de Logroño; a D. Sebastián García Martínez, la de ídem de Análisis higiéno-sanitario de Lugo; a D. Emilio Amilibia de la Helguera, la de ídem de Epidemiología y Estadísticas sanitarias de Castellón; a D. Antonio Rico Climent, la de ídem de Análisis higiéno-sanitario de Teruel; a D. José Garrido Gal, la de ídem de ídem de Palencia; a D. Joaquín López Barros, la de ídem de Epidemiología de Palencia; a D. Joaquín Echevarría Creagh, la de ídem íd. de Cuenca; a D. Tomás Harguindey Harguindey, la de ídem de Análisis higiéno-sanitario de Cuenca; a D. Augusto Lirias Bordaras, la de ídem de Epidemiología de Teruel, y a D. Enrique Duaso Claver, la de ídem íd. de Soria:

Resultando que D. Tomás Martín Hernández, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con destino de Jefe del Centro comarcal de Jaca, presentó instancia solicitando la anulación del presente concurso:

Vistos la Orden y Circular del concurso y el artículo 45 del Reglamento de Institutos provinciales de Higiene: Considerando que se han cumplido las prescripciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido por conveniente desestimar la solicitud de anulación formulada por el Sr. Martín Hernández, y disponer se expidan los nombramientos correspondientes a las adjudicaciones de los resultados precedentes, con la dotación que al efecto figure en los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias de Municipios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tomás García Corselas renunciando a tomar parte en el concurso convocado en 21 de Septiembre último para proveer plazas vacantes en diversos Institutos provinciales de Higiene:

Resultando que la expresada instancia tuvo entrada en ese Centro con posterioridad a la resolución del concurso de que se trata, habiéndole sido, por tanto, adjudicada al solicitante la plaza de Jefe de la Sección de Epide-

miología del Instituto provincial de Higiene de León:

Considerando que al renunciar a tomar parte en el concurso, el Sr. García Corselas renunció a cualquiera de las plazas que pudieran corresponderle en el mismo,

Este Ministerio ha tenido por conveniente aceptar la expresada renuncia y disponer el cese de D. Tomás García Corselas en el mencionado cargo de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para la buena marcha de los servicios que el personal embarcado del Cuerpo Médico de la Marina civil, dependiente de esa Subsecretaría, pueda acreditar en todo momento su condición de Delegado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se expida al personal de que se trata carnet de identidad, con arreglo al modelo anejo, y que su expedición quede a cargo de la Agrupación Profesional de Médico de la Marina civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Carnet de piel, de 15 por 10 centímetros, con arreglo al siguiente modelo:

<p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA</p> <p style="text-align: center;">Cuerpo Médico de la Marina civil.</p> <p style="text-align: center;">Retrato.</p> <p style="text-align: center;">(Firma del interesado.)</p> <p>Núm. ...</p>	<p>Carnet de identidad a favor de D. ...</p> <p>.....</p> <p>Médico de la Marina civil, a bordo de los barcos de la Compañía</p> <p>.....</p> <p>en los que se considerará como Delegado de esta Subsecretaría.</p> <p>Madrid, de de 19 ...</p> <p style="text-align: right;">El Subsecretario,</p>
--	---

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Hervás Serrano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios Civiles, en Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Marzo de 1930, ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 699 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, to-

do beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 25 de Mayo de 1929, ante D. Manuel García de Celis, asciende a 16.417,57 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Hervás Serrano la casa barata y su terreno número 4 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Unión Nacional

de Funcionarios Civiles, en Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 771 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 923, libro 11, sección 2.ª, inscripción 3.ª, folio 29; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la gestión encomendada a la Comisión nombrada en 30 de Julio último para proponer el programa de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y provisión de vacantes, así como el Escalafón del referido Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se incorpore a la mencionada Comisión, en concepto de Vocal, al Jefe de la Sección de Farmacia de la Subdirección general de Sanidad, D. Francisco Bustamante, el cual aportará cuantos datos obren en la Sección de su Jefatura por haber sido solicitados por la Comisión de referencia a los fines del citado Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestra en el Sanatorio de Malvarrosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la vi-

gente ley de Presupuestos, ha tenido por conveniente disponer que doña Consuelo Jorro Guirao, Maestra del expresado Sanatorio, en situación de excedencia forzosa, pase a la de activo, desempeñando la citada vacante con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 19, sección 9.ª, del Presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 77 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921 fija el 3,50 por 100 para el cálculo de las rentas de los afiliados de primer grupo, pero no existe precepto que establezca el que debe aplicarse en las libretas de capitalización que debe abrirse a los inscritos del segundo grupo en las Cajas Postal de Ahorros y Secciones de Ahorro de las Cajas colaboradoras de este Instituto; por lo que es claro que no imponiendo tipo alguno de interés para estas operaciones, debe regir el que se halle determinado con carácter general para las mismas.

Actualmente han sido fijados, por la Orden de 11 de Septiembre de 1935 (GACETA del 17), por este Ministerio, en virtud de las facultades que le competen, en orden al protectorado que legalmente ejerce respecto a las Cajas generales de Ahorro popular, los siguientes tipos máximos de interés para las libretas ordinarias de ahorro, el 2,50 por 100; a la vista, uno y cuarto por 100; a tres meses, 2,50 por 100; a seis meses, 3 por 100, y a un año, tres y medio por 100.

Las libretas de capitalización del régimen legal del retiro obrero tienen características que las diferencian de las ordinarias de ahorro, a que se refiere la precitada disposición. Aquéllas se nutren de imposiciones forzosas, impuestas por la Ley a los patronos, bonificadas por el Estado, y están destinadas a incrementarse durante largos períodos de tiempo, casi más de un año. Además, el destino—formación de pensiones o de pago de subsidios temporales—que ha de darse a los capitales en ellas constituidos, y la especial condición de los beneficiarios, son elementos de las libretas de capitalización que las distingue de las ordinarias de ahorros.

Por todo ello, el tipo de interés aplicable a las libretas de capitalización del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio es el que corresponde al período mayor de tiempo, o sea el 3,50 por 100, salvo aquellos casos en que por excepción no medie un año entre la fecha de su apertura y la del cumplimiento de la edad de retiro del afiliado, en el cual se tomará el tipo que corresponda al plazo transcurrido.

Dadas las diversas interpretaciones de la mencionada disposición ministerial, y las consultas que se han formulado para aplicarla a las libretas de capitalización, se hace preciso establecer una norma que las aclare y resuelva con el criterio de protección adecuado a la finalidad de ese especial ahorro.

Y a tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El tipo de interés fijo aplicable a las libretas o cuentas de capitalización para los afiliados del segundo grupo en el Retiro obrero obligatorio será el de 3,50 por 100 anual, cuando el período diferido exceda de un año, cualquiera que sea la fracción que resulte al cumplir los interesados la edad de retiro.

2.º Cuando el tiempo transcurrido desde la apertura de la libreta o de la cuenta a la fecha del cumplimiento de dicha edad sea inferior a un año, se aplicará el interés correspondiente al plazo diferido de tres o de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Blanca (Murcia) solicitando se autorice la celebración en dicha villa de los mercados que allí tienen lugar todos los domingos:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes documentos favorables a la concesión:

a) Información de los vecinos de edad avanzada de Blanca, Abarán y Ricote.

b) Testimonio de los Alcaldes de Blanca y Ricote.

c) Declaración escrita de los dependientes de comercio de Blanca.

e) Declaración del Párroco de San Juan Evangelista, de la villa últimamente citada.

g) Informe de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia.

Resultando que no se aportan los señalados en el Decreto de 30 de Enero último con las letras d), por no funcionar en el término municipal Sociedad obrera alguna; f), por haberse suprimido en virtud del Decreto de 13 de Febrero anterior; h), por desaparición de libros de Actas de las sesiones municipales; i), por no haber existido imprenta ni periódicos en la villa de que se trata; j), por hallarse suspendidos los Plenos por Decreto de 30 de Enero próximo pasado:

Considerando que la falta de los requisitos h) e i), por ser esenciales, impide, de acuerdo con el criterio restrictivo establecido para la concesión de autorizaciones, que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Blanca (Murcia),

Este Ministerio ha resuelto denegar al Ayuntamiento de Blanca (Murcia) la autorización que para celebrar mercado todos los domingos del año solicita.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia), solicitando se autorice la celebración semanal de mercados en domingo:

Resultando que en el expediente aparecen con opiniones favorables a la celebración de dichos mercados los siguientes testimonios y documentos de los exigidos por el Decreto de 30 de Enero último:

a) Testimonio de vecinos de edad avanzada de Abanilla (Murcia), Cox (Alicante) y Murcia.

b) Testimonio de los Alcaldes de Abanilla, Cox y Orihuela.

e) Declaración del Párroco de San José.

g) Informe de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia.

Y que no se aportan las declaraciones exigidas en los apartados c) y d) de la disposición citada, por no existir dependientes de comercio ni Sociedades obreras:

Resultando que tampoco se envían certificaciones de acuerdos municipales anteriores a 1904, ni anuncios, calendarios, periódicos, etc.; requisitos esenciales exigidos por el Decreto citado en los apartados h) e i):

Considerando que los requisitos últimamente citados son de capital im-

portancia, dado el carácter restrictivo del Decreto de 30 de Enero próximo pasado para obtener autorización para celebrar mercados, por ser de fecha anterior a la publicación de la primera Ley sobre descanso dominical, y, por consiguiente, los más acreditativos de la tradicionalidad,

Este Ministerio ha resuelto denegar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia) para celebrar mercado semanalmente en el día del domingo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 48 obreros; Unión Nacional de Industrias de Cremas, Lustres y Análogos, de Barcelona, en Burgos, con 13 obreros, y la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Barcelona, en Burgos, con 364 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros del Ramo de la Piel, de Burgos, con 32 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 15 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros Herreros, de Burgos, con 52 socios, y el Sindicato de Oficios varios, de Burgos, con 12 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Ju-

rado mixto de Panadería, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 12 obreros, y la Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 18 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros Panaderos, de Burgos, con 28 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 188 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros Panaderos, de Burgos, con 18 socios; Sindicato de Oficios varios, de Burgos, con 11 socios, y el Sindicato de Confiteros y similares, de Burgos, con 30 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades

que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Delegado de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección Prensa, Patronos y Periodistas), de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para los respectivos Vocales, que deberán ser tres efectivos e igual número de suplentes, para acomodarse a lo que previene el apartado d) del artículo 16 del texto refundido de la legislación paritaria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, las correspondientes elecciones, que deberán tener lugar en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados Mercantiles, de Almería, en demanda de que se constituya en dicha capital una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio dentro del Jurado mixto de Comercio en general, así como el informe favorable del Sr. Delegado de Trabajo; vista asimismo la Orden de 22 de Enero de 1932, que dispuso la constitución de Secciones espe-

ciales de Viajantes y Corredores de Comercio, dentro de los correspondientes Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Almería, y dentro del Jurado mixto de Comercio en general, una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Atendido el desistimiento de D. José Rubido Diéguez de figurar entre los concursantes a presidencias de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la designación de dicho señor para el cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos, de Vigo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificado el nombramiento de Presidente de la Agrupación segunda de Jurados mixtos de Valladolid, en sentido de ser el designado D. Esteban Enrique Rebollar Llauradó, en lugar de D. Enrique Rebollar Llauradó.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Creadas por el Decreto de 29 de Noviembre del año en curso, que organizó los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, dos Secciones de Personal adscritas a la Inspección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de Administración civil, y a D. Ubaldo Trujillano, perteneciente al Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Jefes, respectivamente, de las Secciones primera y segunda de Personal de esa Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los exámenes del personal temporero, que estaban fijados para el día 18 del corriente, queden aplazados hasta el día 26 del mismo mes.

Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 22 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Simón Ferrer quede confirmado en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Padecido error en la publicación de la Orden de 25 de Noviembre próximo pasado, sobre nombramiento de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Avilés, se inserta

a continuación debidamente rectificada.

“Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Artime y Lorenzo cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Avilés, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. David Llano Ponte, quien a su vez cesará en la presidencia de la propia Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.”

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Respondiendo la creación del Sindicato obligatorio de Fabricantes de Calcetería, en su Sección Cottón, a la petición de un sector interesado en esta industria, al objeto de resolver la crisis que atraviesa en la actualidad, y atento siempre este Ministerio en disponer los medios más adecuados en cada caso para vencer las dificultades que presente el desarrollo de las actividades económicas comprendidas en su jurisdicción, convocó, por Orden de 19 de Septiembre último, una Asamblea de dichos fabricantes, que, celebrada el día 28 del mismo mes, formó un Consejo directivo encargado de formular un proyecto de Reglamento por el que habría de regirse dicho organismo, caso de ser aprobado.

Surgidas con posterioridad dificultades para la viabilidad de tales propósitos, precisa alterar el indicado procedimiento al objeto de evitar más dilaciones en la obtención de un resultado que armonice los intereses en juego. Para ello precisa, ante todo, valorar ponderadamente los distintos factores, y en su vista, procurar la solución de los problemas planteados, previo el conocimiento de su extensión e intensidad efectivas.

Para conseguir estos fines, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por los Servicios de Industria dependientes de esa Subsecretaría se formulará un cuestionario que, remitido a los industriales del ramo de calcetería para su contestación en el plazo

de ocho días, con carácter de declaración jurada, abarque los siguientes extremos, para cada uno de los establecimientos industriales o fábricas de calcetería, Sección Cotton:

a) Nombre del fabricante o razón social y domicilio.

b) Emplazamiento de su establecimiento industrial.

c) Número actual de elementos de producción (frontura de piernas y de pies) que posee en estado de funcionamiento, clasificándolos por sus sistemas e indicando: galga y capacidad de producción, en docenas, de cada uno de los elementos en ocho horas de trabajo.

d) Alteraciones en más o en menos que ha sufrido el número de elementos de producción de cada una de las anteriores clases durante los diez trimestres que finalizaron en 30 de Septiembre último.

e) Producciones efectivas que en cada uno de estos diez trimestres han tenido los anteriores grupos o clases de elementos de producción, expresados en docenas.

f) Términos medios del número de obreros ocupados en los mismos espacios de tiempo, indicando también el número efectivo de turnos diarios de trabajo establecido y el de días trabajados por semana.

g) Solución que cada industrial consultado considere más conveniente para mitigar la crisis de la industria, concretando su contestación a los extremos de: sindicación y mutualidad, su índole y extensión; forma de regulación de la producción y de señalamiento de precios, y además cuestiones que, afectando al conjunto de la industria, se consideren de interés.

2.º Los Servicios de Industria, previo estudio de los anteriores datos y fijación de una fórmula de valoración de la potencia de cada fábrica en función de su capacidad útil de producción y producción efectiva alcanzada en dicho período, reuniendo al efecto los informes oficiales necesarios, formulará y elevará a esa Subsecretaría una propuesta, oyendo a una Comisión formada por cinco fabricantes, por sí o representados, más un Delegado de cada uno de los Comités Industriales Algodonero y Sedero. Los cinco fabricantes serán: los dos que figuren en primer lugar, los dos que ocupen el último lugar y el que esté situado en el lugar medio en la lista que de las fábricas se formará, ordenándola por la potencia industrial que para cada una resulte de dicha valoración.

3.º La resolución que, previa la anterior propuesta, formule en definitiva

esa Subsecretaría tendrá carácter obligatorio para los expresados industriales y cuidarán los Comités Industriales Algodonero y Sedero de su cumplimiento en la forma que, en su caso, les será señalada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que dirigen a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A.; la Sociedad Española de Construcción Naval y don Horacio Echevarrieta y Maruri, solicitando se les conceda nueva prórroga para la permanencia en España de los materiales importados, en régimen temporal, con destino a la construcción de buques de guerra contratados por el Gobierno mejicano con fecha 17 de Julio de 1933 y que se están realizando en Astilleros de dichas entidades:

Resultando que por Orden de este Departamento, fecha 17 de Junio de 1935, inserta en la GACETA DE MADRID el día 20 del mismo mes, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para justificar la permanencia de los materiales importados en régimen temporal para los fines indicados:

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se concedió por este Departamento a las entidades solicitantes autorizaciones para importar, en régimen temporal, materiales destinados a ser invertidos en la construcción de los buques referidos, quedando obligadas las entidades constructoras a justificar su reexportación mediante el acto de entrega de los buques al Gobierno de Méjico antes del 31 de Diciembre del corriente año:

Resultando que los peticionarios manifiestan que debido a determinadas circunstancias, principalmente de orden técnico y comercial, la construcción de las unidades contratadas por el Gobierno mejicano han sido retrasadas deliberadamente de acuerdo con nuestras autoridades, para evitar el tener que realizar despidos de personal, en algunos casos, y en otros, por haber sufrido los astilleros conflictos sociales, que forzosamente produjeron el consiguiente retraso en la construcción de aquéllas, causas todas ellas que impiden el poder justificar, dentro del plazo prevenido, la reexportación de los materiales importa-

dos en régimen temporal, reexportación que, naturalmente, ha de estar vinculada a la entrega de los buques al Gobierno de Méjico, por lo que suplican se amplíe hasta el 31 de Julio de 1936 el plazo de exportación para los materiales a los que la petición se refiere:

Considerando que con la ampliación de plazo pretendida no se produce lesión alguna para los intereses del Tesoro, toda vez que están debidamente garantizados por existir en las Aduanas obligaciones y avales suficientes a cubrir el importe de los derechos arancelarios de los materiales importados en régimen temporal, garantías que deberán hacerse efectivas, caso de no realizarse su reexportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto ampliar hasta el 31 de Julio de 1936 el plazo de permanencia en España de los materiales importados en régimen temporal, con destino a la construcción de cañoneros-transportes para el Gobierno de Méjico a las entidades Unión Naval de Levante, Sociedad anónima; Sociedad Española de Construcción Naval y D. Horacio Echevarrieta y Maruri.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. José Maese del Pino, de nacionalidad española, fabricante-exportador de conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Sevilla, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para ser transformada en envases destinados a la exportación de los productos de su fabricación, señalando para la importación y exportación el puerto de Sevilla:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de hortalizas y frutas a favor, y precisamente a su nombre, de D. José Maese del Pino, fabricante-exportador de dichos productos, matriculado y establecido en Sevilla, calle de Bilbao, número 12.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, se realizarán por el puerto de Sevilla, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a los efectos reglamentarios prevenidos.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de

la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, como consecuencia de una consulta de la Jefatura de Industria de Navarra, que desea saber si una Empresa de suministro de energía eléctrica tiene derecho a fijar en las nuevas pólizas plazos de abono de tres y hasta de diez años, suspendiendo o negando el suministro al abonado que no las firme:

Resultando que el Reglamento de Verificaciones eléctricas vigente obliga a las Empresas al suministro bajo las condiciones y tarifas que tengan aprobadas por la Superioridad, sin que figure en ningún precepto la duración de los contratos, que no puede quedar a voluntad exclusiva de una de las partes:

Considerando que los contratos a largo plazo, o de mayor tiempo que lo corriente, deben siempre establecerse por acuerdo expreso de ambas partes, y si no se consiguiera dicho acuerdo o no apareciera taxativamente expresada esa condición contractual, el plazo de duración deberá ser el que se tenga establecido para el pago del servicio, de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de Marzo último:

Considerando que dado el carácter de la consulta formulada es conveniente que la misma sea resuelta de una manera general por este Ministerio, ya que se trata de interpretación de disposiciones oficiales,

Este Ministerio, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no pueden obligar a sus abonados a firmar pólizas en las que se establezcan plazos de vigencia superiores al establecido para el pago del servicio mientras no exista acuerdo mutuo entre ambas partes, o bien que por las autorizaciones o concesiones oficiales en que las Empresas apoyen su actuación exista alguna cláusula que les autorice expresamente para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 4 de los corrientes elevada a este Ministerio por el Ayudante Industrial D. Luis Rodríguez Sanz, afecto a la Jefatura de Avila, solicitando la concesión de la excedencia voluntaria:

Vistos los artículos 15 y 74 de los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ayudantes e Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto estimar su instancia y declararle en situación de excedente voluntario, sin derecho a la percepción de haberes y por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Centro la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de León, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero del corriente año. (Véase el anexo único.)

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables del Excmo. Sr. Gobernador civil e Inspector Veterinario de la provincia; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe de la Sección de Ganadería, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de León y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Vista la instancia, de fecha 10 de Diciembre de 1934, suscrita por D. Ricardo Navas Jiménez, Director técnico de la Fábrica de Explosivos "Trinolita", S. L., domiciliado en Eibar y con fábrica en La Nora (Murcia), manifestando que ha decidido fabricar dos nuevos tipos de trinolita, cuyas fórmulas y características expresa en la misma, para su empleo en minas de carbón más o menos grisosas, y solicitando su aprobación; remitida para su informe a la Comisión del Grisú y devuelta a esta Dirección general, acompañando dicho informe, fechado el 30 de Julio último, resulta lo siguiente:

Que D. Ricardo Navas Jiménez, Director técnico de la Fábrica de Explosivos "Trinolita", S. L., de Eibar, con fábrica en La Nora (Murcia), presentó en esta Dirección general instancia, fechada el 10 de Diciembre de 1934, sometiendo a su aprobación dos nuevos tipos de "trinolita" que se propone fabricar para su empleo en minas de carbón más o menos grisosas, denominándolos "Trinolita de seguridad C, número 5", y "Trinolita de seguridad R, número 7", o sean para "capa" y "roca", respectivamente, adaptándose a la clasificación de explosivos antigrisuosos o de seguridad reglamentarios a que se refiere el Orden ministerial de 23 de Agosto de 1934, expresando su composición centesimal, con arreglo a las teorías modernas sobre combustión del grisú, a fin de dotar a aquéllas de

las garantías teóricas y experimentales que eviten o disminuyan los peligros de inflamación de dicho gas, y manifestando que con la misma fecha se entregan en el Laboratorio de la Escuela de Minas las muestras de dichos explosivos para su análisis químico, y que las pruebas experimentales podrán hacerse en cualquiera de las minas de las Sociedades Duro-Felguera, Fábrica de Mieres, S. A., o Minas de Riosa, S. A.

Que la Comisión del Grisú informa con fecha 30 de Julio último que el segundo de los explosivos citados no podrá admitirse como de seguridad por producir en su explosión una temperatura superior a 1.900 grados, según acredita el anexo número 1, que acompaña, de los cálculos y determinaciones calorimétricas efectuadas en el Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Minas; que el solicitante, con fecha 1.º de Junio, manifestó en nueva instancia al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles que retiraba la fórmula de la segunda mezcla explosiva presentada y que cambiaba el nombre de la primera, llamándola "Trinolita de seguridad R., número 7", solicitando de la Escuela de Minas algunas comprobaciones; que acompaña el certificado de dicha Escuela (anexo número 2) con los resultados obtenidos y un resumen de las características de ambas mezclas (anexo número 3), formulando, en vista de ello, las conclusiones: de que el explosivo cuya autorización se solicita puede designarse "Trinolita de seguridad en roca R., número 7"; que por su composición química por kilo y ecuación de explosión correspondiente es un explosivo amoniacal nitrado, con toluenos nitrados y sobreoxigenados, para lograr una combustión teórica completa, consignándose las normas adecuadas por la Administración del Estado para clasificar los explosivos de seguridad en consonancia con la temperatura teórica de su explosión; puede autorizarse provisionalmente la "Trinolita R., número 7", como explosivo de seguridad para trabajos en roca estéril, en minas de carbón grisuosas de las categorías segunda y tercera, con tal que la carga de los barrenos no exceda de 800 kilogramos, cuya autorización queda pendiente para ser definitiva de las experiencias prácticas que se pudieran ordenar cuando se disponga en España de una instalación de ensayos de explosivos mineros en atmósferas inflamables.

Considerando que, según determina

el artículo 48 del Reglamento vigente de explosivos, toda modificación en la fabricación de explosivos, posterior a los tipos aprobados por el Ministerio, referente a la naturaleza y calidad de sus componentes, deberá ser autorizada por el mismo, previos los informes y ensayos necesarios y con arreglo al artículo 133 de dicho Reglamento, las fábricas de explosivos de clase distinta a los citados en el mismo se someterán a las prescripciones comunes a todas ellas y a las particulares que se citen en cada caso:

Que el informe de la Comisión del Grisú es favorable a la petición del interesado, autorizando provisionalmente el explosivo de seguridad "Trinolita R., número 7", bajo las condiciones que señala,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Negociado en la Sección de Minas y por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer que, atendiendo a las conclusiones establecidas en el informe de la Comisión del Grisú, fundamentadas en los resultados de los análisis y experiencias con las muestras del explosivo "Trinolita R., número 7", cuya aprobación se solicita, debe prestar la conformidad a dicho informe resolviendo como en el mismo se propone.

Lo que de Orden ministerial fecha 30 de Septiembre último tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio en ejecución de lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre del año en curso, sobre reducción de funcionarios y establecimiento de la plantilla resultante en las escalas técnica y auxiliar y Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con arreglo a las normas que la citada disposición expresa, y a base de adjudicar a la mejora de aquélla el importe de la mitad de la economía que se consigue, resulta:

Que, aplicada la amortización del 10,16 por 100 y 10,44 por 100, respectivamente, a las escalas técnica y auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, y efectuada aquélla en las últimas cate-

gorías y clases, conforme a los artículos 1.º y 2.º del expresado Decreto de 28 de Septiembre último, se disminuye en 31 plazas la clase de Oficiales primeros, cuyos haberes importan pesetas 155.000, y en 21 las de Auxiliares de 2.500 pesetas; que, a su vez, representan 52.500 pesetas, con un total de baja y de amortización, por tanto, de 207.500 pesetas; que en cumplimiento del artículo 3.º, se destina el 50 por 100 de la amortización—103.750 pesetas—a producir una disminución efectiva en las cargas públicas, y otra cantidad igual a mejora de las actuales plantillas, extinguiendo, en primer lugar, los sueldos de 2.500 pesetas de 112 funcionarios de la escala auxiliar, que se elevan al de 3.000 pesetas, lo que representa una inversión de 56.000 pesetas a tal fin, destinándose el resto—47.000 pesetas—a mejorar las clases de cada categoría en la proporción prevenida en dicho artículo 3.º, quedando aún en beneficio del Tesoro 750 pesetas como sobrante, sin aplicación, en mérito a las limitaciones establecidas—artículo 5.º—:

Considerando que, como consecuencia de lo prevenido en los Decretos de 19 de Septiembre último, sobre fusión de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio en el de Agricultura, Industria y Comercio, y de 16 de Octubre siguiente, y Orden complementaria de 31 de este mismo mes, disposiciones todas del corriente año, se ha tenido en cuenta para la aplicación del Decreto de 28 de Septiembre aludido la fusión efectuada del Cuerpo de Administración civil para establecer las adecuadas plantillas límite y resultante de este Departamento ministerial:

Considerando que, destinada a mejora de la plantilla del Cuerpo de Administración civil del Departamento, el 50 por 100 del importe de la economía alcanzada con la amortización que se aplica—103.750 pesetas—, se adjudican 56.000 pesetas para elevar sueldos de 2.500 a 3.000 pesetas, y 47.750 pesetas para el resto de las demás clases y categorías, distribuyéndose éstas con arreglo al cuadro de porcentajes señalado en el artículo 3.º del repetido Decreto de 28 de Septiembre, cuyo precepto legal, aplicado al caso concreto de que se trata, arroja el detalle que a continuación se expresa:

Para elevar sueldos de:	Escala técnica.	Escala auxiliar.
12.000 a 15.000 pesetas.....	955,00	»
11.000 a 12.000 pesetas.....	2.387,50	»
10.000 a 11.000 pesetas.....	2.865,00	»
8.000 a 10.000 pesetas.....	3.820,00	»
7.000 a 8.000 pesetas.....	4.297,50	»
6.000 a 7.000 pesetas.....	4.463,59	311,41
5.000 a 6.000 pesetas.....	6.888,77	273,73
4.000 a 5.000 pesetas.....	»	9.550,00
3.000 a 4.000 pesetas.....	»	11.937,50
	25.677,36	22.072,64

Considerando que la plantilla resultante del Cuerpo de Administración civil, como consecuencia de su deficiente plantilla actual, queda en grado de inferioridad con respecto a las restantes del propio Departamento y de los Cuerpos similares de otros Ministerios, como lo evidencia la simple contemplación y cotejo de la plantilla

resultante con la límite que le corresponde, cuyo antecedente se encuentra en el hecho de no haberse podido establecer la correspondiente al volumen de servicios del Departamento:

Considerando que, habiéndose cumplido las formalidades exigidas por el Decreto de 28 de Septiembre ya citado, y sometido el expediente que de-

termina el artículo 7.º del mismo a la Intervención general de la Administración del Estado, ha sido informado favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección general de Personal y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar las citadas plantillas del Cuerpo de Administración civil que se detallan en los cuadros adjuntos y que, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicarán en unión de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Subsecretarios de Agricultura y de Industria y Comercio.

CUERPO DE ADMINISTRACION CIVIL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALA TECNICA

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935 (Secciones 10.ª y 11.ª): 1.849.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 1.719.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935		Plantilla límite	Plantilla definitiva		IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935 Pesetas	IMPORTE de los créditos para la plantilla definitiva Pesetas
		Número de funcionarios	Número de funcionarios		Número de funcionarios	Número de funcionarios		
Jefe Superior de Administración.....	15.000	2	3	3	2	30.000	30.000	
Jefe de Administración de primera.....	12.000	7	8	8	8	84.000	96.000	
Jefe de Administración de segunda.....	11.000	6	16	16	8	66.000	88.000	
Jefe de Administración de tercera.....	10.000	7	25	25	6	70.000	60.000	
Jefe de Negociado de primera.....	8.000	25	41	41	27	200.000	216.000	
Jefe de Negociado de segunda.....	7.000	33	58	58	34	231.000	238.000	
Jefe de Negociado de tercera.....	6.000	43	74	74	46	258.000	276.000	
Oficial de primera.....	5.000	182	49	49	143	910.000	715.000	
TOTALES.....		305	274	274	274	1.849.000	1.719.000	

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—Juan Usabiaga.

ESCALA AUXILIAR

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935 (Secciones 10.ª y 11.ª): 565.500 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 591.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935		Plantilla límite	Plantilla definitiva		IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935 Pesetas	IMPORTE de los créditos para la plantilla definitiva Pesetas
		Número de funcionarios	Número de funcionarios		Número de funcionarios	Número de funcionarios		
Auxiliar de Administración.....	7.000	2	2	2	1	7.000	7.000	
Auxiliar de Administración.....	6.000	3	22	22	2	18.000	12.000	
Auxiliar de Administración.....	5.000	6	43	43	15	30.000	75.000	
Auxiliar de Administración.....	4.000	11	65	65	11	32.000	44.000	
Auxiliar de Administración.....	3.000	51	48	48	151	153.000	453.000	
Auxiliar de Administración.....	2.500	133	2	2	2	332.500	2	
TOTALES.....		201	180	180	180	565.500	591.000	

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—Juan Usabiaga.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, y estando ejercida la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100), importe líquido de la subvención de 1.300.000 pesetas que le corresponde percibir en el mes de Diciembre del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Julio de 1935 ("Gaceta" núm. 194), y a cuenta de la liquidación que oportunamente ha de formularse; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", del segundo semestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el segundo Vigía de Semáforos D. David Peñaranda Ruiz cese en su destino actual en el Gabinete telegráfico de la Base Naval de Cartagena y pase a prestar sus servicios al Semáforo de Cabo Peñas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de los Servicios de Personal y de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Marina civil y Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero Industrial D. José Galán Arrabal, asignado a la suprimida Delegación regional de Pesca de Santander, cese en dicho destino y pase a Madrid como agregado a los Servicios de Estadística e Información de la Administración Central.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de los Servicios de Personal, Pesca y Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por doña Florentina Martín Jiménez, Auxiliar de Oficinas

de la Dirección general de Marina civil y Pesca, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo, por hallarse en el octavo mes de gestación, lo cual acredita con el certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo interesado, concediéndole la licencia que solicita, más cuarenta días después del alumbramiento, todo ello con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1924 y 15 de Septiembre de 1926 (GACETA número 259), devengando sus haberes mientras dure el disfrute de ésta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Jefes de las Secciones de Personal y de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el Auxiliar de Semáforos D. Angel Tristán González cese en su actual destino en el Semáforo de Cabo Peñas y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Vigía de Avilés.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Jefes de los Servicios de Personal y de Contabilidad.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.
El Subsecretario, Carlos Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante.

Algueña, D. Francisco Sempere Maestre, ex Secretario de Jacarilla.

Provincia de Almería.

Sierro, D. Antonio Rubia Medina, opositor número 766.

Provincia de Avila.

Pascualcobo, D. Aristides Rodríguez Jiménez, opositor 116-1935.

Encinares, D. José Robledo Matos, opositor 610.

Provincia de Castellón.

Tirig, D. Erasmo Adell Alcácer, caso cuarto.

Torás, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Montan.

Provincia de Burgos.

Arenillas de Riopisuerga, D. Celestino Ortega Martín, opositor 718.

Tórtolos de Esgueva, D. Tomás Ontañón Gete, ex Secretario de Arauzo de Torre.

Provincia de Cáceres.

Guijo de Coria, D. Pancracio Córdoba Barrueco, opositor 483.

El Rebollar, D. José María Jiménez Baena, opositor 471.

Provincia de Cádiz.

Villaluenga del Rosario, D. Luis Gallejo de la Portilla, opositor 67.

Provincia de Ciudad Real.

Los Cortijos, D. Pedro Benítez Gutiérrez, opositor 265.

Montiel, D. Patrocinio Torres Aparicio, Secretario de Fuencollana.

Poblete, D. Blas López Guerrero y Sánchez, caso cuarto.

Provincia de Córdoba.

Monturque, D. Antonio Plasencia Castillo, Secretario de Guadahortuna (Granada).

Palenciana, D. José Jiménez Ramírez, opositor 492.

Santa Eufemia, D. Juan Moisés Romero Ovejo, opositor 187.

Valsequillo, D. Gregorio Sánchez Mohedano, Secretario de La Granjuela.

Provincia de Coruña.

Moeche, D. Edelmiro Pita Couce, opositor 719.

Provincia de Cuenca.

Algarra, D. Valentín Herráiz Garcés, opositor 182.

Aliaguilla, D. Faustino Vicente Pastor Sánchez, caso cuarto.

Arguisuelas: D. Gregorio Rubio Huertas, Secretario de Olmeda del Rey.

Cañadajuncosa, D. Federico Jareño Benítez, Secretario de Atalaya del Cañabete.

Cañaveruelas, D. Francisco Temprado Martínez, opositor 241.

Casas de los Pinos, D. Nicolás Alcarria Pérez, Secretario de Casas de Guijarro.

Castillejo de la Sierra, D. Pablo Zafra Martínez, Secretario de Arc. s de la Sierra.

Belinchón, D. Angel García Libro, ex Secretario de Vifarrubio.

Buciegas, D. Pedro Valladolid Ortega, opositor 469.

Fuentelespino de Moya, D. Secundino Navarro Zapata, ex Secretario de Cañadajuncosa.

Gascas, D. Julio Gabaldón Toledo, Secretario de Buenache de Alarcón.

Graja de Iniesta, D. León Manuel Lozano Lafuente, opositor 733.

Huelves, D. Gregorio de la Fuente Zafra, ex Secretario de Navahondilla (Avila).

Leganiel, D. Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispalía.

Monteagudo de las Salinas, D. Ramón de la Torre Née, caso cuarto.

Olmeda de la Cuesta, D. Pedro Valladolid Ortega.

Osa de la Vega, D. Fernando Checa y Cortés, opositor 407.

El Pedernoso, D. Jesualdo Masso Quílez.

Pozoseco, D. Pedro Valladolid Ortega, opositor 469.

Tribaldos, D. Manuel María Torres García, ex Secretario de Huelves.

Vega del Codorno, D. Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Santa María del Val.

Villarejo Seco, D. Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caraceniella.

Zafrilla, D. Roque Pulla Antón, excedente voluntario de Beteta-Lagana-seca.

Provincia de Granada.

Alamedilla, D. Eduardo García Padilla, Secretario de Huétor-Vega.

Alfacar, D. Rafael Amigo López, Secretario de Cogollos-Vega.

Alicun de Ortega, D. Torcuato Burgos Torres, ex Secretario de Alamedilla.

Almegíjar, D. Santiago Vilchez Sáez, Secretario de Busquistar.

Beas de Granada, D. Juan Gijón Muñoz, caso cuarto.

Benalúa de las Villas, D. Fernando Pérez del Pulgar y Martínez del Castillo, Secretario de Purchil.

Cañar, D. Francisco Gallegos Gallegos, opositor 717.

Carataunas, D. Luis López Muñoz, Secretario de Pórtugos.

Cenes de la Vega, D. Antonio Sánchez Quirós, Secretario de El Herradón (Ávila).

Cogollos de Guadix, D. Juan Tejada Grande, ex Secretario de Bayárcal (Almería).

Dílar, D. Sebastián Sevilla Benítez, caso cuarto.

Ferreira, D. Antonio Quijada Ramos, opositor 843.

Gójar, D. Juan Rosales Aróstegui, opositor 518.

Guajar Alto, D. Fausto Ruiz Venegas, opositor 526.

Gualchos, D. Francisco Reyes Herrera, opositor 7.

Lentegi, D. Antonio Mancilla Mancilla, Secretario de Guájar-Fondón.

Monachil, D. Manuel Ruiz Romero, Secretario de Béznar.

Mondújar, D. Francisco González Ruiz, ex Secretario de Béznar.

Otívar, D. Rafael Videras García, opositor 545.

Purullena, D. Escolástico Medina Ruiz, Secretario de Beas de Guadix.

Saleres, D. José María Jiménez Baena, opositor 471.

Vátor, D. Manuel González Álvarez, opositor 425.

Provincia de Guadalajara.

Abánades, D. Sotero Fernández Antón, Secretario de Riba de Santiuste.

Alique, D. Lucio Monge Hernando, Secretario de Salmerón.

Alpedrete de la Sierra, D. Gregorio Tejedor Miguel, opositor 412.

Alpedroches, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Priego (Murcia).

Alustante, D. Francisco Rubio Segura, Secretario de Traid.

Anquela del Ducado, D. Laureano García Cabezón, opositor 268.

Aragoncillo, D. Pedro Martínez Embid, Secretario de Huertapelayo.

Arbeteta, D. Olallo Guerrero Regi-

dor, Secretario de Valtablado del Río.

Armuña de Tajuña, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

El Atance, D. Julio F. Blanco Salazar, Secretario de Viana de Jadraque.

Bustares, D. Laureano García Cabezón, opositor 268.

Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, D. Gonzalo Borlaf Prieto, Secretario de Valdepeñas de la Sierra.

Casasana, D. Pedro José Guevara Oliveros, opositor 336.

Casa de San Galindo, D. Gregorio Tejedor Miguel, opositor 412.

Cereceda-Hontanillas, D. Saturnino Rocá Picazo, Secretario de Durón.

Codes, D. Félix García Antón, caso cuarto.

Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Cubillejo del Sitio, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Chillarón del Rey, D. Pedro José Guevara Oliveros, opositor 336.

Fuentelsaz, D. Manuel Laderas García, Secretario de Aldehuela de Liesos (Zaragoza).

Gajanejos-Utande, D. Alejandro Recuero Barbero, opositor 289.

Galápagos, D. Felipe Carretero Ramos, Secretario de Aguilar de Anguita.

Las Inviernas-El Sotillo, D. Pedro Yagüe Sevilla, opositor 389.

Irueste, D. León Manuel Lozano Lafuente, opositor 733.

Jirueque, D. Francisco Medina Cabrerizo, Secretario de Laranueva.

Málaga del Fresno, D. Esteban Elvira Peracho, ex Secretario de Alustante.

Mantiel, D. León Manuel Lozano Lafuente, opositor 733.

Mazarate, D. Ramón Huerta Aguilar, opositor 426.

Mazuecos, D. Segundo Ayllón Nicolás, ex Secretario de Barcones (Soria).

Mesonas de Uceda, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Pliego (Murcia).

Negredo, D. Juan Martínez Oller, opositor 820.

Ocentejo, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, D. Alejo Morales Utrilla, Secretario de Saelices de la Sal.

Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Olmedillas del Ducado-Torrecilla del Ducado, D. Laureano García Cabezón, opositor 268.

Orea, D. Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Padilla del Ducado, D. Claudio Pérez Sotoca, ex Secretario de Robledo de Corpes.

Pinilla de Jadraque, D. José María Simón de la Torre, opositor 560.

El Povo de Dueñas, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ojos Negros (Teruel).

Poveda de la Sierra, D. Laureano García Cabezón, opositor 268.

Pozo de Almoquera, D. Bonifacio García García, Secretario de Abión (Soria).

Pozo de Guadalajara, D. Felipe Pullá Antón, ex Secretario del mismo.

Romancos, D. León Manuel Lozano Lafuente, opositor 733.

Salmerón, D. Lucio Monge Hernando, opositor 541.

Sauca, D. Enrique Casado Valladares, Secretario de Armallones.

Tordellego, D. Angel Aguado Orea, Secretario de Morenilla.

Torrecaudrada de Molina, D. Leoncio López López, Secretario de Noguera (Teruel).

Uceda, D. León Manuel Lozano, Secretario de Lafuente, opositor 733.

Valdegrudas, D. Matías Martínez Sierra, opositor 752.

Ablanque, D. Benito Ayuso Sebastián, ex Secretario de Riba de Saelices, Ribarredonda.

Provincia de Guipúzcoa.

Belaúnza, D. Celestino Ollequiegui Eñeterreaga, Secretario de Alegría de Oria.

Provincia de Huelva.

Castaño del Robledo, D. Juan Granel Corella, opositor 102.

Provincia de Huesca.

Acumuer-Aso de Sobremonte, don Ramón Pueyo Labadie, Secretario de Cartirana-Larrés-Senegüe-Sarripas.

Albate de Cinca, D. Grisógono Mur Saludas, opositor 424.

Albero Bajo, D. Félix Ara Fernández, Secretario de Almuniente.

Alcalá de Gurrea, D. Marcelo Royo Figuerola, ex Secretario de Villanúa.

Alcubierre, D. Antonio Llena Almazor, Secretario de Hoz de Barbastró-Salinas de Hoz.

Ansó, D. Isaac Villagrasa Gayán, Secretario de Escatrón (Zaragoza).

Antillón Blecúa, Torres de Montes, D. Ignacio Español Hernández, opositor 44.

Bárcabo, D. Miguel Blasco Balfagón, opositor 330.

Bolea, D. Salvador Cored Nasarre, Secretario de Lierta.

Calasanz, D. Matías Ferrer Pérez, Secretario de Alins del Monte.

Callén, D. Félix Ara Fernández, Secretario de Almuniente.

Camporreils, D. Joaquín Doz Ferrer, Secretario de Baells.

Castillonroy, D. Manuel Bueno Monreal, opositor 257.

Coscojuela de Fantova, D. Antonio Robert Cendra, opositor 218.

Estada, D. Francisco Tomás Chía, opositor 795.

Fago, D. Jesús Escartín Ferrer, opositor 885.

Hecho, D. Enrique Arnabat Oriol, ex Secretario de Santa Bárbara (Tarazona).

Ibica-Liesa, D. Sebastián Esteban Alsina, opositor 606.

Laluenga, D. Francisco Vicén Mur, ex Secretario del mismo.

Lalueza, D. Elias Fañanás Elbaile, opositor 103.

Lastanosa, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Osera (Zaragoza).

Loarre, D. Jesús Piquer Lafuente, Secretario de Albelda.

Loscorrales, D. Félix Carrasquer Pueyo, ex Secretario de Albaté de Cinca.

Peralta de Alcofea, D. Jesús Garcés Soto, Secretario de Sarsamarcuello.

La Puebla de Castro, D. Pablo Moreno Sebastián, ex Secretario de Fabara (Zaragoza).

Puértolas, D. Manuel Pardina Lacambra, Secretario de Bârcabo.

Santa María de Buil, D. Manuel Sánchez Juste, Secretario de Albizanja.

Sarsa de Surta, D. Manuel Pardina Lacambra, Secretario de Bârcabo.

Sopeira, D. Ramón Hervera Badía, Secretario de Sopeira (Lérida).

Torres de Alcanadre, D. Donato Labanda Moñux, Secretario de Embid de Ariza (Zaragoza).

Tramascastilla, D. Joaquín Piedrafitá Pelegrín, caso cuarto.

Villanúa, D. Sebastián Esteban Alsina, opositor número 606.

Villanueva de Sigena, D. Julio Pascual Arribas Salaberri, opositor número 173.

Provincia de Jaén.

Carchalejo, D. Antonio José Lombardo Valdivia, opositor 504.

Huesa, D. Valentín de las Marinas Deguili, opositor 515.

Jamilena, D. Antonio Quesada Jiménez, opositor 89.

Montizón, D. José Moya Serrano, caso cuarto.

Santa Elena, D. Atanasio Moreno del Río, opositor 848.

Segura de la Sierra, D. Maximino González Ramal, opositor 294.

Torres de Albánchez, D. Sebastián Bautista de la Torre, opositor 160.

Provincia de León.

Almanza, D. Sergio Ferrera Osorio, opositor 467.

Carrocera, D. Florentino Díez González, opositor 12.

Gordaliza del Pino, D. Segundo Llamas Llamazares, caso cuarto.

Hospital de Orbigo, D. Agustín Cabello Fernández, Secretario de Villadangos del Páramo.

Igüña, D. Cesáreo García Marcos, ex Secretario de Folgoso de la Ribera.

Izagre, D. Indalecio Paniagua Argüello, opositor 887.

Laguna de Negrillos, D. Luciano Gutiérrez Cabero, Secretario de Cimanos de la Vega.

Mansilla de las Mulas, D. Miguel López Sacristán, caso cuarto.

Prado de la Guzpeña, D. Modesto Mayordomo del Blanco, opositor 904.

Renedo de Valdetuejar, D. Antonio Cabellero Merino, opositor 672.

Salamón, D. Petronilo Robla Montaña, ex Secretario de Valdevimbre.

San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de Santa María de la Vega (Zamora).

Valdeteja, D. Tomás Cuesta Díaz, caso cuarto.

Villamol, D. Antonio Mateos Fernández, Secretario de Villamartin de Don Sancho.

Villamontán, D. Modesto Hernández García, Secretario de Santa María de la Isla.

Provincia de Logroño.

Corporales, D. Daniel Vargas Blanco, Secretario de Santurde.

Hormilleja, D. Sotero Sáenz Yécora, opositor 59.

Montalvo de Cameros-San Román Santa María, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Argoños (Santander).

Navarrete, D. Francisco de Pablo

Ropero, ex Secretario de Bardallur (Zaragoza).

Tobia, D. José Sáez Martínez, opositor 172.

Turruncún-Villayorra, D. Higinio Andrés Moreno, Secretario de Tricio.

Villaverde de Rioja, D. José Sáez Martínez, opositor 172.

Zarzosa, D. Guillermo de la Fuente y Sebastián, Secretario de Argoños (Santander).

Provincia de Madrid.

Miraflores de la Sierra, D. Teodoro Sáinz Alvarez Mesa, ex Secretario de Fuente el Saz.

Provincia de Málaga.

Benarrabá, D. Antonio Bermúdez Román, Secretario de Puerto Serrano (Cádiz).

Igualeja, D. Pablo Montesinos Morón, opositor 673.

Jimera de Llibar, D. Francisco Casatmijana Colomina, opositor 348.

Jubrique, Secretario de Juan Santos Machado, ex Secretario de Otívar (Granada).

Juzcar, D. Antonio Román Torres, Secretario de Cuevas del Becerro.

Provincia de Orense.

Piñor, D. Benito Martínez Alvarez, caso cuarto.

Rúa, D. José Fernández Oliva, opositor 358, año 1929.

Provincia de Oviedo.

Villanueva de Oscos, D. César M.º González Machelón, opositor 2-08.

Provincia de Palencia.

Amayurías de Abajo-Amayurías de Arriba, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de San Cebrián de Campós.

Amusco, D. Isabelino Sabiniano García Prieto, opositor número 303.

Arconada, D. Isaías Gómez Inyesto, Secretario de Nogal de las Huertas-La Serna.

Las Cabañas de Castilla, D. Carlos García Alvarez, opositor número 141.

Calahorra de Boedo, D. Félix Ruiz Andérez, ex Secretario de Barrio de San Felices (Burgos).

Cardeñosa de Volpejera, D. Fausto Hortelano Núñez, opositor 869.

Cobos de Cerrato, D. Francisco Abarquero Pastor, opositor número 421.

Dehesa de Montejo, D. Andrés Mateos de la Concha, opositor número 511.

Membrillar, D. Mariano Campo Merino, ex Secretario del mismo.

Páramo de Boedo, D. Acacio del Collado Pérez, Secretario de Villanuño de Valdavia.

Requena de Campos, Lucio García Castrillo, opositor número 556.

Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, D. Severino Zapatero Gil, Secretario de Cervatos de la Cueva.

Santibáñez de la Peña, D. Pedro Vega Alonso, ex Secretario de Sotobañado y Priorato.

Santoyo, D. Fernando Cuesta Díez, opositor número 351.

Sotobañado y Priorato, D. Justiniano Rodríguez Pelaz, opositor número 380.

Soto de Cerrato, D. Felipe Liquele Melero, opositor número 399.

Torremormojón, D. Adriano Velasco Silva, Secretario de Castrillo de Onielo.

Valdeolillos, D. Jesús Velasco Santos, opositor número 499.

Valle del Cerrato, D. Rodrigo Quintero Encinas, Secretario de Villaconancio.

Villerías, D. Julián Sánchez Polo, opositor número 126.

Provincia de Salamanca.

Alconada, D. Rufino Ramos Varas, opositor 80.

Aldeacipreste, D. Millán Aliacer García, en expectativa de destino.

Aldeanueva-La Bastida, D. Alfonso Mata Rodríguez, Secretario de Arroyomuerto.

Buenavista, D. Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra.

Cabezuela de Salvatierra, D. Fulgencio Rodríguez González, Secretario de Villamayor.

Cabrerizos, D. Domingo Sánchez García, Secretario de Encinas de Abajo.

Cantalpino, D. Julio de la Fuente Benito, opositor número 186.

Castellanos de Villiquera, D. Andrés Martín Cacho, opositor número 860.

Colmenar de Montemayor, D. Juan Francisco Sánchez Martín, Secretario de Sotoserrano.

Fresno-Alhándiga, D. Anastasio Francisco Vicente, Secretario de El Campo de Peñaranda.

Linares de Riófrio, D. Bienvenido Gimeno Builón, Secretario de Nava de Sotrobal.

Madroñal, D. Próspero Gascón Gascón, ex Secretario de Santibáñez de la Sierra-Valero.

Malpartida, D. Lorenzo Arrimadas Martín, Secretario de Salmoral.

Monterrubio de la Sierra, D. Adelio Martín Herrero, opositor número 544.

Navarredonda de la Rinconada, don Agustín Marcos Hernández, Secretario de Cereceda de la Sierra.

Pelabravo, D. Isidoro Iglesias Rodrigo, opositor número 792.

Pelarrodríguez, D. Rufino Ramos Varas, opositor número 80.

Peralejos de Arriba, D. José Vicente Martín, Secretario de El Manzano-Monteras.

Rágama, D. Leandro Conde Lozano, ex Secretario de Espino de la Orbada.

Saldeana, D. Enrique Vacas Criado, Secretario de Brincones-Iruelos-Villarmuerto.

Serradilla del Llano, D. Angel Román Hernández, opositor número 599.

Tremedal, D. Isaías García Cifuentes, ex Secretario de Villaseco de los Gamitos.

Valdelosa, D. Sebastián Alonso Escribano, Secretario de Cespedosa de Tormes.

Valderodrigo, D. Melquiades Sierra Hernández, Secretario de Fuenteliante.

Vega de Tirados, D. Claudino Cuello Hernández, Secretario de Barbadillo.

Villaseco de los Gamitos, D. Rafael Herrero Ballesteros, Secretario de Doñinos.

Aldeaseca de Alba-Pedrosillo, don Gerardo Sánchez Hernández, caso cuarto.

Nava de Béjar, D. Pedro Almeida Gómez, Secretario de Anaya de Alba, Martínamor y Valdemierque.

Provincia de Santander.

Alfoz de Lloredo, D. Eliseo Alvarez

Alvarez, Secretario de Valencia del Mombuey (Badajoz).

Entrambasaguas, D. Delfín Quintanal Sierra, opositor número 225.

Mazcuerras, D. Celestino Sánchez Díez, opositor número 65.

Pañarrubia, D. Eduardo Martínez Beitia, opositor número 383.

Selaya, D. Juan Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, opositor número 230.

Provincia de Segovia.

Adrados, D. David Núñez Sanz, opositor número 204.

Aldehorno, D. Moisés García Martín, opositor número 269.

Aragoneses, D. Arturo Velasco Paullón, opositor número 579.

Bercimuel, D. Eustasio de la Cruz Almendáriz, opositor número 36.

Cobos de Segovia, D. Jacinto Jaquotot Pineda, opositor número 688.

La Cuesta, D. Isidro Jiménez de Muñana Méndez, opositor número 120.

La Higuera, D. Jacinto Jaquotot Pineda, opositor número 688.

Juarros de Ríomoros, D. Pedro de la Fuente Jiménez, ex Secretario de Adrados.

Marazuela, D. Nicolás López Yuste, Secretario de Hoyuelos.

El Muyo-El Negro, D. Alejandro Gómez Sauras, opositor número 516.

Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo.

Prádena, D. Valentín Alvaro y Alvaro, Secretario de Casla.

Riofrío de Ríaza, D. Antonio Fuentes García, opositor número 857.

San Martín y Mudrián, D. Martín Arranz Madroño, Secretario de Gómezerracín.

Santa María de Ríaza, D. Vicente Sihuro Yubera, Secretario de Uvero (Soria).

Sequera del Fresno, D. Leopoldo Martín Sancho, opositor número 135.

Tabanera la Luenga, D. Isidoro Jiménez de Muñana Méndez, opositor número 120.

Villacorta, D. Laureano García Cabezón, opositor número 268.

Provincia de Sevilla.

Gilena, D. Federico Aguirre Prieto, opositor número 375.

Bollullos de la Mitación, D. Antonio Reinoso Pérez, opositor número 52.

Tomares, D. Manuel Alarcón Martín, opositor número 43.

Provincia de Soria.

Alconaba, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.

Aldehuela de Periañez, D. Juan Martínez Arribas, Secretario de Aldealseñor.

Cirujales del Río-Las Aldehuelas-Vizmanos, D. Alejandro Álvarez Mingo, Secretario de Torralba del Burgo.

Arancón, D. Emilio Ramírez Varas, Secretario de Berlangas de Roa (Burgos).

Barcones, D. Juan Albizu Elorza, opositor número 26.

Beratón, D. Pedro Puente Pérez, Secretario de Añón (Zaragoza).

Bocigas de Perales, D. Eleuterio Martín Barrio, Secretario de Ciria.

Boos, D. Nicodemus Carro Frías, en expectación de destino.

Castejón del Campo-Jaray, D. Mo-

desto Yubero Chércoles, Secretario de Los Molares (Sevilla).

Centenera de Andaluz, D. Santiago Muñoz Garijo, opositor número 347.

Cihuela, D. Bruno Blanco Castellanos, ex Secretario de Tardelcuende.

Cubilla, D. Anastasio Encabo Marina, Secretario de Muriel Viejo.

Cheváiez-Tordesillas, D. Eladio Hernández Heras, Secretario de Ausejo de la Sierra.

Chércoles-Puebla de Ica, D. Eugenio García Martínez, Secretario de Fuentelmonge.

Deza, D. Victoriano Hedo Hernández, ex Secretario de Gormaz.

Duruelo de la Sierra, D. Silviano las Heras de León, Secretario de La Cuesta.

Villar del Río-Fuentetoba, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Cabrejas del Pinar.

Fuentestrún, D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Trévago.

Garray-Velilla de la Sierra, D. Domingo Aragonés, Secretario de Las Fraguas-Nódalo.

Gormaz, D. Vicente Palomar Rodrigo, Secretario de Rello.

Judes, D. Pedro Ibáñez Mazo, Secretario de Iruecha.

Ledesma de Soria, D. Calixto Duque Sanz, ex Secretario de Matasejún.

Magaña, D. Clemente Fernández Orte, opositor número 764.

Matalebreras, D. Clemente Fernández Orte, opositor número 764.

Mazaterón, D. Darío Tarancón Peña, opositor número 833.

Miñana, D. Gregorio García Rubio, Secretario de Peroniel.

Nafría la Llana, D. Jesús Tejedor Arribas, Secretario de Madruédano.

Ocenilla, D. Francisco Delgado y Delgado, ex Secretario del mismo.

Pozalmuro, D. Agapito Carnicero Jiménez, Secretario de Hinojosa de la Sierra-Oteruelos.

La Quiñonera-Reznos, D. Victoriano Hedo Hernando, ex Secretario de Gormaz.

La Revilla de Calatañazor, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.

Serón de Nágima, D. Ildefonso Carrasco Blanco, opositor 69.

Suellacabras, D. Clemente Fernández Orté, opositor 764.

Talveilla, D. Marcos García Moreno, Secretario de Soto de San Esteban.

Valtueña, D. Aurelio Garijo Ortega, Secretario de Velilla de Medinaceli.

Velilla de los Ajos, D. Gregorio Arroyo Camarero, opositor 750.

Villar del Campo, D. Cándido Álvarez Huerta, Secretario de Castilfrío-Esteba de San Juan.

Villaverde del Monte, D. Julián Píñilla Crespo, Secretario de Bliccos.

Portillo de Soria, D. Ildefonso Carrasco Blanco, opositor 69.

Provincia de Teruel.

Alcalá de la Selva, D. Cristóbal Pérez Alegre, ex Secretario de Monteagudo del Castillo.

Azaila, D. Prudencio Cobos Marín, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza).

Bea, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Bezas, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Bardón, D. Miguel Juan Rabasa Ca-

mañes, Secretario de Olocau del Rey (Castellón).

Calomarde, D. Calixto Magaña Rodríguez, opositor 107.

El Campillo-Rubiales, D. Cipriano Carod Gómez, opositor 379.

Campos, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Cañada de Benatanduz, D. Calixto Magaña Rodríguez, opositor 107.

Castelnou, D. José María Pastor Ferrer, opositor 669.

Caudé, D. Teodoro Jiménez Alonso, Secretario de Singral.

Cirugeda, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

El Colladico-Piedrahita, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Corbalán-Escriche, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Cuevas de Cañart, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Cutanda, D. Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Mediana de Aragón (Zaragoza).

Dos Torres de Mercader, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Escorihuela, D. Fernando Gonzalvo Gascón, Secretario de Martín del Río.

Formiche Alto, D. Gabriel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar.

Formiche Bajo, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, D. Calixto Magaña Rodríguez, opositor 107.

Fuentes de Rubielos, D. Eugenio Pastor Pastor, Secretario de Cabra de Mora.

Griegos, D. Cipriano Carod Gómez, opositor 379.

Guadalaviar, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Gúdar, D. Cipriano Carod Gómez, opositor 379.

Hinojosa de Jarque, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Jorcas, D. Calixto Magaña Rodríguez, opositor 107.

Ladruñán, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Luco de Bordón, D. Luis Aguilar Capapé, opositor 632.

Monforte de Moyuela, D. Santos Lázaro de los Mártires, Secretario de Plenas (Zaragoza).

Monreal del Campo, D. Abundio C. Lorente Crespo, ex Secretario de Porzuna (Ciudad Real).

Monteagudo del Castillo, D. Luis Aguilar Capapé.

Montoro de Mezquita, D. Calixto Magaña Rodríguez.

Moscardón, D. Calixto Magaña Rodríguez.

Los Olmos, D. Pascual Clemente Balaguer, Secretario de Alloza.

Las Parras de Castellote, D. Antonio Buñuel Montserrat, ex Secretario de Seno.

Utrillas, D. Joaquín Serrano Navarro, ex Secretario de Caudé.

Pitarque, D. Alejandro Rubio Sebastián, Secretario de San Agustín.

Puertomingalvo, D. Julián Gasque Benages, Secretario de Castelvispal.

Ráfales, D. Ricardo Esteban Viñals, Secretario de Orihuela del Tremedal.

Riodeva, D. Santiago E. Escriche Domingo, ex Secretario de Torralba de los Sisones.

Ródenas, D. Gregorio Torrijada Murciano, Secretario de San Martín del Río.

Rubielos de la Cérida, D. Luis Aguilar Capapé.

Santa Cruz de Noguerras, D. Alfredo Peña Navarro, Secretario de Villar de los Navarros (Zaragoza).

Santoba, D. Calixto Magaña Rodríguez.

Sarrión, D. José Aparicio Calza, ex Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Seno, D. Luis Negro Lainez, en expectativa de destino.

Torre de Arcas, D. Luis Aguilar Capapé.

Tronchón, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Pitarque.

Valdelinares, D. Modesto Piquer Villanova, Secretario de Miravete.

El Vallecillo, D. Luis Aguilar Capapé.

Veguillas de la Sierra, D. Calixto Magaña Rodríguez.

Villanueva del Rebollar de la Sierra, D. José Alias Cañada, Secretario de Barrachina.

Villar del Salz, D. Julián Herмосilla Malo, Secretario de Villalba de los Morales.

La Zoma, D. Manuel Gallego López, opositor 540.

Provincia de Toledo.

Alcolea de Tajo, D. Manuel Correas Pérez, opositor número 759.

Aldeanueva de San Bartolomé, don Cayetano Romero García, ex Secretario de Real de San Vicente.

Cervera de los Montes, D. Diógenes García Vázquez, opositor número 598.

Mazarambroz, D. Mariano Hernández López, ex Secretario de Yuncler.

Miguel Esteban, D. Benigno Martínez Séhenes, opositor número 423.

Nuño Gómez, D. Vianor Fernández Mesa, opositor número 727.

El Real de San Vicente, D. Eduardo Contreras Palmero, opositor 788.

Rielves, D. Julián García González, Secretario de Zarza de Tajo (Cuenca).

Santa Olalla, D. Jorge Besteiro Graciani, ex Secretario de Quismondo.

Huecas, D. Mamerto Romo de Arce y López, Secretario de Camarena.

Villaluenga de la Sagra, D. José María Aymat González, opositor número 87.

Yuncler, D. Reyes Sinforianio Recio García, opositor número 6.464.

Provincia de Valencia.

Alcudia de Crespins, D. Rudesindo Domínguez Calvo, Secretario de Bolbaite.

Almoines, D. Salvador Faus Morant, caso 4.º

Beniarjo-Beniflá, D. Juan Bautista Borrás Estela, excedente voluntario de los mismos.

Beniatjar, D. Jacinto Durán Guardiola, Secretario de Granja de la Costera.

Vallés-Gabaroda, D. Juan Comenge Charnet, opositor número 408.

Godolleta, D. Francisco Clemente Clemente, en expectativa de destino.

Losa del Obispo, D. Fermín Villarroya Bayo, opositor número 232.

Manuel, D. Angen Biosca Narro, opositor número 620.

Montichelvo, D. Leonardo Morant Mahiques, Secretario de Pinet.

Museros, D. José Royo Bolta, en expectativa de destino.

Ollería, D. Eduardo Albert y Juan, Secretario de Ayelo de Malferit.

Puebla de San Miguel, D. Anselmo Barrachina Ibañez, Secretario de Torrijas (Teruel).

Rafelguaraf, D. Manuel Parra Aroña, Secretario de Gestalgar.

Provincia de Valladolid.

Aguasal, D. Egdunio Tejedor Mena, opositor número 615.

Arroyo, D. Lorenzo Campo Prada, Secretario de Santovenia de Pisuerga.

Benafarces, D. Luis Alonso González, Secretario de San Pedro Latarse.

Cabreros del Monte, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Uruña.

Camporredondo, D. Tomás Corral Aller, opositor número 829.

Castrobol, D. Emilio Redondo Escudero, en expectativa de destino.

Castroponce, D. Carlos González Martínez, opositor número 193.

Fuente el Sol, D. Rufino Basas Hernández, Secretario de El Campillo.

Morales de Campo, Villaesper, D. Julián Sánchez Polo, opositor núm. 126.

Mucientes, D. Francisco Pisonero Mañueco, en expectativa de destino.

Pozaldez, D. Benigno de la Bárcena Gómez, opositor número 565.

Puente Duero, D. Gustavo Millán Quiñones, ex Secretario del mismo.

Quintanilla del Molar, D. Severino Abril Carnero, Secretario de Barcial de la Loma.

Salvador de Zapardiel, D. Fidencio Rodríguez Díaz, Secretario de Lomoviejo.

Santa Eufemia del Arroyo, D. Amancio Pérez del Valle, opositor núm. 703.

Urones de Castroponce, D. Angel Pequeño Grande, Secretario de San Miguel del Arroyo.

Valbuena de Duero, D. Eustaquio Soladana Escribano, opositor núm. 416.

Velascálvaro, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de San Cebrián de Campos (Palencia).

Villanueva de Duero, D. José Cuesta Redondo, opositor número 906.

Villavellid, D. Ramón Alvarez Alvarez, Secretario de Castramembibre.

Provincia de Vizcaya.

Arrancudiaga-Zollo, D. Leonardo Lobato Bilbao, opositor número 216.

Castillo-Elejabeitia, D. Doroteo Guernicogaitia Mendiguren, Secretario de Meñoca.

Ermua-Mallavia, D. Domingo Bustinduy Calzacorta, Secretario de Berriatúa.

Frúniz, D. Paulino Uribe Oleaga, Secretario de Morga.

Ubidea, D. Sandalio Fernández Sargana, opositor número 329.

Provincia de Zamora.

Bretó, D. Angel Rojo Carnero, opositor 247.

Casaseca de Campeán, D. Gerardo Tuda Huertas, Secretario de Villalazán.

Castriño de la Guareña, D. Ginés Pedro Gordo Román, opositor 252.

Cibanal, D. Rafael Luengo Delgado, en expectativa de destino.

Entrala, D. José María Iglesias Sastre, Secretario de Morales del Toro.

Formáriz, D. Francisco Fadón Trufero, ex Secretario de Villamor de la Ladre.

Fresno de la Ribera, D. Pantaleón Sánchez Hernández, opositor 582.

Fuente el Carnero, D. Calixto Magaña Rodríguez, opositor 107.

Losario, D. Domingo Martín Ferrer, Secretario de Carbajales de Alba.

Maire de Castroponce, D. Paulino Herrero Aguado, opositor 452.

Muelas del Pan, D. Lisardo Martín Muelas, Secretario de Villasedo.

Peleagonzalo, D. Agapito Fernández Rando, opositor 364.

Pozuelo de Tábara, D. Gerardo García González, Secretario de Moreruela de los Infanzones.

Prado, D. José María Iglesias Sastre, Secretario de Morales del Toro.

Quintanilla del Olmo, D. Julián del Caño Formoso, opositor 174.

Rábano de Aliste, D. Pedro Domínguez Marín, en expectativa de destino.

Riego del Camino, D. Eustaquio Gómez de la Puente, opositor 97.

San Esteban del Molar, D. Julián del Caño Formoso, opositor 174.

Santibáñez de Vidriales-Tardemézar de Vidriales, D. Félix Salado Fernández, opositor 129.

Ventalbo, D. Ladislao Toribio Herrero, Secretario de Vallesa.

Vidayanes, D. Nicanor Payo Vicente, Secretario de Barcial del Barco.

Videmala, D. Julián Largo Domínguez, Secretario de San Vicente de la Cabeza.

Villalube, D. Antonio Alonso Bragado, Secretario de Villafrades de Campos (Valladolid).

Villamor de la Ladre, D. Alfonso Pérez Arribas Almaraz de Duero.

Provincia de Zaragoza.

Alcalá de Moncayo, D. Manuel Montorio Lapuerta, Secretario de Vera de Moncayo.

Anento, D. Eustaquio Catalán Lafuente, Secretario de Villadoz.

Asín, D. Anastasio Baquedano Martínez, ex Secretario de Torralba de los Frailes.

Bardallur, D. Mariano Chueca Cuartero, opositor 470.

Bisimbre, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón.

Brea de Aragón, D. Vicente Gaspar Calvo, opositor 641.

Bubierca, D. Argimiro Latorre Carretero, ex Secretario de Bisimbre.

El Burgo de Ebro, D. José Román Rodríguez Sanz, en expectativa de destino.

Cabañas de Ebro, D. Sebastián Aznar Cuartero, ex Secretario de Lecifena.

Cabolafuente, D. Antonio Segarra Ribera, opositor 562.

Castejón de Alarba, D. José López García, opositor 322.

Cerveruela, D. Cirilo Núñez Nuño, Secretario de Frescano.

Cimballa, D. Gabino Róy Gálvez, ex Secretario de Manchones.

Fabara, D. Juan Pastor Burguete, ex Secretario de Las Parras de Martín-Utrillas (Teruel).

El Frasno, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Contamina.

Grisén, D. Prudencio Cobos Marín, ex Secretario de Ruesta.

Illueca, D. Fernando Sevilla Hernández, ex Secretario de Sástago.

Jaraba, D. Enrique Gallego Domínguez, ex Secretario de Miñana (Soria).

La Joyosa, D. Pedro Plaza de la Fuente, Secretario de Angón-Rebollosa de Jadraque (Guadalajara).

Lecifena, D. Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Tierga.

Luesma, D. Joaquín Andréu Mainar, Secretario de Vistabella.

Manchones, D. Miguel Palacián Pueyo, ex Secretario de Sigüés.

Mediana de Aragón, D. Trigidio Vellilla Melendo, ex Secretario de Morés.

Moneva, D. Manuel Fuertes Pérez, ex Secretario de Artieda-Mianos.

Monterde, D. Santiago Marín Fombuena, ex Secretario del mismo.

Montón, D. Epifanio Obón Felipe, Secretario de Villafeliche.

Morés, D. Vidal Martínez Blasco, Secretario de Torre la Cárcel.

Olves, D. Alejandro Fernández Plaza, opositor 443.

Orés, D. José Sáez Martínez, opositor 172.

Las Pedrosas, D. Gerardo García Lesaga, opositor número 194.

Pomer, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Sobradiel.

Pozuel de Ariza, D. Ildefonso Carrasco Blanco, opositor 69.

Remolinos, D. Mariano Conte Fernando, opositor 305.

Ruesta, D. Valeriano Luesma Pina, ex Secretario de Villar del Salz.

Santa Cruz de Grío, D. Jaime Avellano Martínez, ex Secretario de El Fresno.

Santa Cruz de Moncayo, D. Rufino Portero Portero, opositor 337.

Sierra de Luna, D. Pedro Carramiñana Lacal, ex Secretario de Lisamón.

Slgües, D. Felipe Yubero Vivaracho, ex Secretario de Jaraba.

Sisamón, D. Manuel Roy Franco, en expectativa de destino.

Tierga, D. Vicente Gaspar Calvo, opositor 641.

Torraiba de los Frailes, D. Gabino Roy Gálvez, ex Secretario de Manchones.

Torres de Berrellén, D. Dionisio Peregriña Barbero, Secretario de Pozuelo de Aragón.

Tosos, D. Leopoldo Herrero Plana, en expectativa de destino.

Undúes de Lerda, D. Francisco Eguía Quintana, ex Secretario de Luesia.

Valmadrid, D. Julio Alvira Maza, ex Secretario del mismo.

Valtorres, D. Pantaleón Garcés Ruiz, Secretario de Viguera (Logroño).

Vierlas, D. Juan Morales Magallón, Secretario de Santa María de Miralles (Barcelona).

La Vilueña, D. Calixto Magaña Rodríguez, opositor 107.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, contratista de las obras con destino a Grupo escolar, con la denominación de "Vicente Blasco Ibáñez", en las calles de Martín de los Lleros y Cañizares, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 4 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 35.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.127 de entrada y 126.391 de registro:

Resultando que en certificaciones ex-

pedidas por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, y por el de la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo, de Industrias de la Construcción y Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones, y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.127 de entrada y 126.391 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Acordada por Orden ministerial fecha 6 de los corrientes la creación de dos nuevas Secciones maternas en cada uno de los Grupos escolares del casco y de "Pablo Iglesias", existentes en Carabanchel Bajo (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente para dichas plazas a las siguientes Maestras nacionales:

Para las Secciones maternas del Grupo escolar del casco, a doña María Teresa Juliana Martínez Sanz y a doña María Mercedes González García, Maestras nacionales de Torrijo de la Cañada (Zaragoza) y El Carpio (Córdoba); y

Para las Secciones maternas del Grupo escolar "Pablo Iglesias", a doña Victoriana Campos Estellés y a doña Francisca Carrillo Salas, Maestras nacionales de Magacela (Badajoz) y Alagó (Baleares).

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz.

Señores Jefes de las Secciones Admi-

nistrativas de Madrid, Badajoz, Baleares, Córdoba y Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Habiéndose padecido error material de copia en el artículo 6.º del Decreto de este Ministerio publicado en la GACETA del día 3 de Diciembre del mes en curso, relativo a la modificación del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Agosto último reorganizando el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, se inserta nuevamente a continuación el referido artículo debidamente rectificado:

"Artículo 6.º Se nombra Vocal electivo del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, conforme con lo establecido en el apartado b) del artículo 2.º del citado Decreto de 1.º de Agosto último, y como especializado en Asistencia Social, Mutualidades y Cooperativas, a D. Julián Sanz de Grado, en vacante producida por haber pasado a Consejero nato D. Joaquín Espinosa Ferrándiz."

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla D. Eduardo Fedriani y Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir la constitución de una hipoteca con respecto a determinada finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Sevilla don Eduardo Fedriani en 17 de Abril de 1934, los esposos D. Ramón López Romero y doña María del Carmen López Romero reconocieron adeudar al Banco de España la cantidad de 300.000 pesetas, constituyendo hipoteca en garantía de su pago, intereses y 35.000 pesetas para costas y gastos, sobre varias fincas, entre las que se encuentra "trescientas doce mil ochocientas dos millonésimas proindiviso de un cortijo denominado "De Chichina", en los términos de Sanlúcar la Mayor y Escacena del Campo", de 1.031 hectáreas, formando dos grupos de tierras, consignándose los linderos generales del primero y las descripciones particulares de las parcelas sitas en cada término; siendo las situadas en el de Sanlúcar la Mayor las siguientes: a) El cuarto de Las Palmosas; b) El cuarto de Los Pajaritos y de Las Lermas, en que también está incluida la haza de La Raya; c) El cuarto de Bacialforjas; d) El cuarto de La Laguna o Guiso, y e) El cuarto de Las Isletas altas y bajas y Garcijuste. Se hace constar que de la referida participación proindiviso es dueña doña María del Carmen López Romero, respondiendo, en la distribución de la responsabilidad entre las varias fincas que se hipote-

caban, de 147.000 pesetas de principal e intereses y 17.000 pesetas más para costas, gastos, resarcimientos, perjuicios e indemnizaciones:

Resultando que en la escritura dicha, después de las descripciones de las parcelas referidas y de relacionar las cargas, se expresa lo siguiente: "Es de advertir que la finca descrita ha sido objeto de división material entre sus copropietarios (que lo eran todos por sucesión hereditaria), por contrato privado de 30 de Octubre de 1922, hallándose los coparticipes en el disfrute exclusivo de lo que por dicho contrato se les adjudicó, correspondiendo a doña María del Carmen López Romero en pleno y total dominio las suertes de tierra denominadas cuarto de los Abades con el de la Alameda—pertenece al término de Escacena del Campo, Registro de la Palma—; cuarto de Bacialforjas, cuarto de La Laguna o Guijo y cuarto de Los Pajaritos, sin el de Las Lermas ni el haza de La Raya; perteneciéndole también las distintas islas formadas por los arroyos que discurren por el inmueble de que se trata, excepción hecha de la situada frente a la fachada principal de la casa del Cortijo, limitada por los arroyos Barbecina y Tramojoso, y las comprendidas en las suertes de tierra que se asignan a los otros coparticipes; las restantes suertes de tierra, las mencionadas islas, el caserío y el molino, corresponden por entero a los demás copropietarios. Tiene la parte de finca atribuida a doña María del Carmen López Romero, a cuyo nombre está catastrada, una extensión de 335 hectáreas, y como la división sólo se ha hecho constar en documento privado, mientras no se inscriba en el Registro de la Propiedad mediante el título correspondiente, cuantas operaciones se practiquen y derechos se constituyan se refieren a la expresada participación proindivisa. Se valoró la repetida participación en 290.000 pesetas, tanto indivisa como dividida."

Resultando que por escritura autorizada por el mismo Notario en 17 de Mayo de 1934, fué aceptada por el Banco de España la hipoteca constituida por la de 17 de Abril anterior, y expedidas primeras copias de las mismas, después de inscritas las fincas correspondientes al Registro de la Propiedad del Norte, de Sevilla, fueron presentadas en el de Sanlúcar la Mayor, poniendo el Registrador en la de constitución de la hipoteca la nota que, copiada literalmente, dice así: "Denegada la inscripción de la hipoteca a que se refiere el precedente documento respecto a la totalidad del cuarto llamado de Las Palmas, del cuarto de Las Lermas, del haza de La Raya y de la isla situada frente a la fachada principal de la casa Cortijo, porque, según consta en la misma escritura, no pertenece ya a la señora hipotecante participación indivisa alguna de las indicadas componentes de la finca total, y por tanto, y a pesar del contenido de la inscripción del Registro, falta, como defecto insubsanable, respecto de tales terrenos, el segundo de los requisitos que, como esenciales del contrato de hipoteca, señala el párrafo segundo del artículo 1.857 del Código civil. Suspendida la

inscripción, sin tomar anotación preventiva, por no haberse solicitado, respecto de la participación indivisa que tiene inscrita la señora hipotecante, tanto respecto del cuarto llamado de Los Pajaritos, porque ni en la escritura ni en el Registro se le describe con independencia del de Las Lermas, ni del haza de La Raya, como del cuarto llamado de Las Isletas, porque del texto de la escritura se infiere como probable que no todo éste corresponde a doña María del Carmen López, y en tal supuesto, tampoco se describe lo que le pertenece, y en todo caso hay obscuridad en cuanto a este extremo. E inscrito este documento en cuanto a trescientas doce mil ochocientas dos millonésimas partes indivisas de cada uno de los cuartos denominados de Bacialforjas y de La Laguna o Guijo."

Resultando que el Notario autorizante de las escrituras, D. Eduardo Fedriani, interpuso recurso gubernativo con súplica de que se declarasen extendidas con arreglo a las formalidades legales, apoyándose substancialmente en los hechos expuestos y en los siguientes fundamentos de derecho: que no era exacto que doña Carmen López Romero no fuera dueña de la participación proindivisa de la totalidad de la finca, figurando como titular de ella en el Registro y afirmando ser su dueña en la escritura; que el convenio de división era sólo un convenio privado que no constaba en escritura pública (artículo 1.280, número primero, del Código civil), ni se había inscrito, desarrollándose en el raero campo de las obligaciones, por lo que en la escritura se decía terminantemente que los derechos que en ella se constituyen (el real de hipoteca) lo eran sobre la expresada participación indivisa; que pudo omitirlo la hipotecante, pero lo consignó al objeto de establecer una especie de obligación *propter rem*, por la cual, tanto el Banco de España como los que en su día pudieran adquirir la finca al enajenarse en virtud de la hipoteca, conocieran y quedaran obligados a cumplir el referido convenio, aceptando la división de la finca en esa forma si les fuera reclamada, relacionándolo a ese fin para que constara en el Registro como una de las condiciones de los derechos reales que se constituyen, conforme al número segundo del artículo 9.º de la ley Hipotecaria; que de haber condicionado el dominio no podía inferirse su menoscabo, pues es esencial en el proindiviso que cualquier interesado puede pedir la división (artículo 400 del Código) y, por tanto, todo el que adquiriera la propiedad de una participación indivisa o un derecho real sobre ella sabe que el objeto de su derecho puede en todo momento transformarse en una parte material concreta que, según el espíritu de nuestra legislación (artículo 450 del Código), se considera como continuación de la propiedad anterior; que el convenio no producía otro efecto que el de concretar la parte que ha de corresponder en la división si por los demás partícipes se exigiere el cumplimiento de aquél; que con ello no se perjudicaba al Banco, que adquiría un derecho de hipoteca sobre la porción indivisa y sabía que estaba sujeto a la eventualidad de

que se exija el cumplimiento del convenio, y tampoco sufrían perjuicio los demás interesados en la proindivisión, que si deseaban cumplir el convenio tenían salvaguardado su derecho por haberse consignado en la inscripción, pudiendo oponerlo a tercero; y que inscribiendo los demás interesados cualquier derecho, si omitían el convenio, doña Carmen López Romero sería de peor condición por haber procedido lealmente, debido a la contradicción que la nota envuelve con los asientos del Registro, pues mientras se le negaba la propiedad de su porción indivisa, forzosamente tendría que reconocérseles las suyas a los demás partícipes:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Sanlúcar la Mayor, después de hacer un esquema de los hechos, alegó substancialmente, en defensa de su nota: que uno de los requisitos esenciales del contrato de hipoteca es, según el artículo 1.857 del Código civil, que el inmueble hipotecado pertenezca en propiedad a quien lo hipoteca, y como la hipotecante declara que, por consecuencia de contrato celebrado con los condueños de la finca matriz, parte de ésta pertenece a otros condóminos, la hipoteca cuya inscripción se ha denegado es substancialmente nula; que si no existiera un precepto tan terminante como el citado, la cuestión quedaría reducida al sencillo problema de si, inscrito en el Registro un derecho real, incompatible con otro no inscrito, pero reconocido fehacientemente por el titular de aquél, conserva la inscripción toda su virtualidad; que la solución negativa era clara, porque la inscripción no es en nuestro derecho modo de adquirir los derechos reales (y menos único modo), sino medio de protegerlos y de extender su publicidad y trascendencia, ni la cancelación único modo de perderlos, siendo frecuentísima la creación y extinción de derechos reales perfectos, aunque de trascendencia menguada, por falta de publicidad, fuera del Registro; que cuando unos y otros eran antagonicos, el antagonismo simultáneo no podía subsistir, pues uno de los dos aparentes sería el jurídico, y uno de los dos no existiría; que como nuestro sistema hipotecario miraba al tercero, era posible, en un aspecto de relatividad, lo no contradictorio, o sea la vigencia legal del inscrito para el tercero, y la vigencia, también legal, del no inscrito para los no terceros, pero para el titular, que es lo que interesaba, no está vigente el derecho inscrito, ni, por tanto, la inscripción conserva toda su eficacia, aunque quiera apoyarse en ella, porque él mismo declara que le pertenece otro derecho incompatible con él; que tampoco conserva eficacia para quien contrate con el titular si se acredita que tiene conocimiento de tales hechos, porque por este conocimiento no es tercero, y, además, porque, aunque en realidad le guíe un propósito recto, ya no tiene a su favor la presunción de buena fe; que la declaración fehaciente, hecha con plena capacidad por el titular de un derecho inscrito, de la existencia de un derecho no registrado absolutamente incompatible con aquél, tiene, aun sin trascendencia,

fuerza cancelatoria del inscrito, con arreglo a los principios fundamentales de todo sistema, porque al nacer un derecho se habrá extinguido el anterior antagónico del nuevo, y también, con arreglo al párrafo segundo del artículo 79 de nuestra Ley, al disponer que procede la cancelación total cuando se extinga por completo el derecho inscrito; que toda declaración de dominio ajeno hecha en título inscribible origina una mención, y ésta tiene, en principio, en nuestro derecho hipotecario tan relevante trascendencia en algunos aspectos, como la inscripción, por lo que la mención emanada de declaración hecha por el titular de la inscripción esteriliza, dentro de los límites coincidentes, el asiento registral para todo lo que no sea ampliar la vida hipotecaria de la mención; que siendo obligatorio consignar la mención según el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley, si se inscribiese la escritura originaria una mención de dominio ajeno respecto de las porciones de fincas que no pertenecen a la hipotecante, mención que, con arreglo al artículo 29, surtiría efecto contra tercero desde la fecha de la presentación del título, con referencia a un derecho nacido con anterioridad a la escritura; que la preexistencia del derecho, que no es precisa para el perfeccionamiento de los contratos que tienden a la constitución de derechos reales, es, en cambio, indispensable, para la efectiva constitución de todo nuevo derecho "in re", y el Código civil solamente respecto de la prenda y de la hipoteca establece como requisito del contrato la preexistencia de lo empeñado o hipotecado en quien da la garantía; que para inscribir un nuevo derecho real es precisa la previa inscripción a nombre de quien lo transmite o crea, pero de ello no puede inferirse que quien tiene inscrito un derecho real pueda transmitirlo, o, a base de él, crear otro que no exceda de su contenido objetivo, por haber creado una situación jurídica incompatible con la protegida por la inscripción; que, en su consecuencia, para que en nuestro sistema hipotecario quedase plenamente constituido un derecho real era absolutamente precisa la preexistencia civil en el transmitente y la preexistencia hipotecaria establecida en el párrafo primero del artículo 20, con perfecto paralelismo entre el Registro y lo que hay fuera de él; que ni con el mero conocimiento del acreedor hipotecario, que es lo único que la escritura revelaba, ni con el **explicito** consentimiento del mismo, podrá válidamente constituirse la hipoteca, porque sólo sería válida e inscribible la parte que del contrato quedase enlazada con la condición suspensiva, válida, desde luego, e inscribible cuando la división se inscribiese previamente; que el contenido de los artículos 399 y 403 del Código no permitía ver en ellos excepción a la exigencia establecida en el artículo

1.857, porque se refieren a la hipoteca anterior a la división; que, suponiendo inscrita la hipoteca tal como se ha constituido, con la inevitable mención de dominio ajeno derivado de la división hecha, y en marcha el ejercicio de la acción hipotecaria para hacer efectivo el crédito, no podría inscribirse la venta de la porción indivisa por impedirlo la mención, ni tampoco la porción concreta dividida, por no estar inscrita; y haciendo constar que todo lo referido atañe a la calificación denegatoria de la inscripción, ya que la mera suspensión no ha sido objeto del recurso, termina haciendo algunas observaciones al escrito del recurrente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, declarando que la escritura base del recurso está redactada con todas las formalidades legales, por los siguientes fundamentos: que el texto literal del artículo 29 de la ley Hipotecaria no da mucho margen para calificar de mención la afirmación hecha en la escritura, ya que no se mencionó ningún dominio, sino sólo un contrato privado, de carácter personal, productor de obligaciones entre los que lo otorgaron, y que en realidad no cambiaba la esencia del derecho dominical, modificando sólo su forma, modalidad que no podía alcanzar la categoría de mención; que el criterio de que el citado artículo sólo se refería a derechos reales y no a los personales o de obligación, había sido sancionado por la jurisprudencia, de la que además se deducían reglas sobre los requisitos de las menciones; citando a tales efectos las Resoluciones de 4 de Diciembre de 1897 y 21 de Julio de 1920 y demás doctrina, que conducía a la consecuencia de que la mención del acto, no del derecho, que la escritura contenía, no poseía la suficiente virtud para invalidar nada menos que el derecho inscrito, obrando con fuerza cancelatoria de la inscripción e impidiendo, aun con la voluntad del acreedor y con la garantía del Código civil, en lo que se refiere a las consecuencias de la división de la cosa común, la inscripción de la hipoteca constituida; y que por ello era evidente que las conclusiones a que llegaba el Registrador, por lógicas que sean desde su punto de vista, no eran aplicables al caso debatido:

Vistos los artículos 348 y 399 del Código civil, 20 de la ley Hipotecaria, 121 de su Reglamento y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros de 16 de Abril de 1910, 21 de Julio de 1920 y 11 de Abril del año actual:

Considerando que si la facultad notarial de entablar el recurso gubernativo en defensa del crédito profesional sólo puede ejercitarse para obtener la declaración de hallarse extendido el documento autorizado con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, con la consecuencia, en su caso, de ser inscribible por dicho

concepto, desde el momento que sin distinción alguna se ajusta a esta norma la súplica del recurrente, es inadmisibles la posición del Registrador al entender "que la mera suspensión no ha sido objeto de recurso", porque, aun no combatida especialmente esta parte de la nota, la súplica no autoriza tal supuesto, mucho más teniendo en cuenta que la suspensión se deriva de las premisas en que la denegación se funda:

Considerando que reconocido como indudable el derecho del condómino para hipotecar su porción indivisa inscrita, no es posible admitir la hipoteca de parte fija y determinada del inmueble, y como quiera que la inscripción es condición indispensable para la modificación de la situación real inmobiliaria, es necesario llegar a la consecuencia de que, en tanto no se realice la división formal, con revocación de aquella inscripción, acto verdaderamente declarativo de la propiedad en favor de cada partícipe, debe respetarse la situación registral del inmueble y el ejercicio de derechos al amparo de la misma:

Considerando que estos supuestos no aparecen contradichos en la escritura de constitución de hipoteca calificada, pues la declaración complementaria que en ella se hace tiene por base que, en tanto la división "no se inscriba en el Registro de la Propiedad mediante el título correspondiente, *cuantas operaciones se practiquen y derechos se constituyan se refieren a la expresada participación proindivisa*", salvedad que, aparte impedir *a priori* toda apreciación contraria a esta voluntad, tan claramente manifestada, no autoriza, ni en el campo extrahipotecario, a entender privada a la señora López Romero de su propiedad, porque no aparece desvirtuado el sentido del número 2.º del artículo 1.857 del Código civil, al atribuir la cosa hipotecada al patrimonio de la hipotecante, en cuanto entraña su posible enajenación:

Considerando que, esto sentado, no carece de sentido la discutida manifestación, relacionada con la concurrencia del acreedor en la división, ya que la indivisibilidad de la hipoteca en la comunidad queda subordinada o limitada, en cuanto a sus efectos, a la porción que corresponda al obligado al disolverse aquélla,

Esta Dirección general, confirmando el auto apelado, ha acordado declarar que las escrituras calificadas se hallan extendidas con arreglo a las formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.